



---

**Universidad de Valladolid**

**MÁSTER EN  
INVESTIGACIÓN EN COMUNICACIÓN HIPERMEDIA**

Facultad de Ciencias Sociales Jurídicas y de la Comunicación



**ASPECTOS LEGALES Y EDUCATIVOS DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL PROFESORADO  
DE CASTILLA Y LEÓN**

Tutora: Dra. Eva Navarro Martínez

Alumna: Isabel Laso Herrero

D.N.I. 71.118.589-J



---

# AGRADECIMIENTOS

---

Esta pequeña investigación está hecha dentro de las ciencias sociales, por lo que el agradecimiento primero es al estudio colectivo y acumulativo que es semilla de la sociedad. Dentro de ella, a la Facultad De Ciencias Sociales Jurídicas y de la Comunicación de Segovia (Universidad de Valladolid) por convencerme de realizar un máster diferente del que estaba preinscrita, en concreto a Agustín García Matilla y Pablo Pérez López que fueron los artífices del afortunado cambio de rumbo. Siguiendo los profesores y conferenciantes del máster, que han dedicado su esfuerzo y tiempo a instruirnos en sus parcelas de conocimiento de forma concienzuda.

No quiero dejar de agradecer, por supuesto, a mi madre, que ha sido mi mecenas todos estos años, y que espero que siga siendo unos cuantos más; a mi hermana, que es un gran apoyo y me ha dado un sobrino-nativo digital muy movido del que aprendo algo nuevo todos los días.

Y por último a la suerte, que me ofrece gente excelente en el camino.

---

# ÍNDICE

---

<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>3</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO 1. PROPIEDAD INTELECTUAL: HISTORIA Y SITUACIÓN ACTUAL</b>	<b>16</b>
1.1 INTRODUCCIÓN	16
1.2 HISTORIA	16
1.3 SITUACIÓN ACTUAL	26
<b>CAPÍTULO 2. LA INVESTIGACIÓN: EL PROFESORADO CASTILLA Y LEÓN Y LOS DERECHOS DE</b>	
<b>AUTOR</b>	<b>44</b>
2.1 INTRODUCCIÓN	44
2.2 METODOLOGÍA	46
2.3 LA MUESTRA	49
2.4 RESULTADOS	52
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>65</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>71</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>77</b>
1. ENCUESTA	78
2. TABLA DE RESULTADOS	83

***Las mejores ideas son propiedad de todos.***

(Séneca. *Epístolas*, siglo I d.C.)

***Hay que estudiar mucho para saber poco***

(Montesquieu (1689-1755) Escritor y político francés)

***Ninguna ley puede contentar a todos***

(Tito Livio (59 AC-64 AC) Historiador romano)

***Mi libertad es el derecho de hacer lo que las leyes me permiten***

(Montesquieu (1689-1755) Escritor y político francés)

***La libertad es el derecho de escoger a las personas que tendrán la obligación de limitárnosla***

(Harry S. Truman (1884-1972) Presidente de EEUU)

***Los investigadores alimentamos el instinto de saber; somos operarios del patrimonio intelectual de la humanidad***

(Martín Senovilla, José María)

---

# INTRODUCCIÓN

---

El difícil reto de enseñar/aprender ha tenido que adaptarse a los cambios tecnológicos. Con la imprenta, ese invento de emancipación humana, se planteó la cuestión de la propiedad intelectual. Conocida es la fortuna de Cervantes a su fallecimiento, así como la de Mozart, enterrado en una tumba comunitaria por falta de medios.

La aparición de las autopistas de la información ha revolucionado el panorama de la difusión cultural. Gracias al Plan Avanza hemos tenido el derecho de acceder a la banda ancha en España. Según Chris Anderson, «existe suficiente espacio para ofrecer de todo a todos»<sup>1</sup>. Esta red de difusión no garantiza la calidad de los contenidos ni la creación de obras nuevas, pero sí facilita las posibilidades de acceso, copia y reproducción.

Lo que se ofrece en la red no es sinónimo de descarga, lo cual crea un problema jurídico en nuestra concepción actual de la cultura. No tenemos derecho a descargar todo lo que hay en la red, no está ahí exclusivamente con ese fin.

Los datos que circulan por la red son susceptibles de comercialización por las entidades que los venden como producto. Según Anderson, la web libre está muriendo, siendo sustituida por «jardines cerrados», circuitos cerrados de pago llamados *app* desde que salió al mercado el Ipad<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> BARÓN CRESPO, E. «Propiedad intelectual 2.0» *El País*. [http://elpais.com/diario/2011/01/25/opinion/1295910005\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2011/01/25/opinion/1295910005_850215.html) Web visitada 16/06/2012

<sup>2</sup> Idem <sup>1</sup>.

Pero, para ir poniendo base, ¿qué es la Propiedad Intelectual? **Propiedad**, según la R.A.E.<sup>3</sup> es el «derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales». La misma academia define **intelectual** como «perteneciente o relativo al entendimiento; espiritual, incorporeal»; y en su tercera definición, «dedicado preferentemente al cultivo de las ciencias y las letras». No aparece una definición para Propiedad Intelectual como término, pero sí hace referencia a Registro de la Propiedad intelectual que define como «el que tiene por objeto inscribir y amparar los derechos de autores, traductores o editores de obras científicas, literarias o artísticas».

Según en Ministerio de Educación, Cultura y Deporte<sup>4</sup>, «la propiedad intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación. A este Ministerio le corresponde proponer las medidas, normativas o no, para lograr la adecuada protección de la propiedad intelectual.»

Prácticamente la mayoría de los jóvenes<sup>5</sup> han oído hablar de la Ley Sinde o como ahora es denominada Ley Sinde-Wert, aunque un 12% no conoce el cierre de ciertas páginas web *de descarga*. Una minoría del 4% no ha descargado nunca películas online, y la mayoría de los jóvenes siguen prefiriendo ver las series en la tv. La mayoría están a favor de la piratería, pero la mitad de ellos no conocen qué es el canon digital. Estos jóvenes de bachillerato, nativos digitales, utilizan la tecnología pero no saben el límite de la

---

<sup>3</sup> Real Academia Española. <http://www.rae.es/rae.html> Web visitada el 16/05/2012

<sup>4</sup> Ministerio de Cultura. <http://www.mcu.es/propiedadInt/CE/PropiedadIntelectual/Definicion.html> Web visitada el 16/05/2012

<sup>5</sup> JUNCO, C, DORESTE, V. «¿Conocen los jóvenes la Ley Sinde?» *El País estudiantes* [http://periodico1.estudiantes.elpais.es/epe2011/periodico/Centros/AS/1995/16083\\_A/cuaderno1/Pagina0/Pagina0.pdf](http://periodico1.estudiantes.elpais.es/epe2011/periodico/Centros/AS/1995/16083_A/cuaderno1/Pagina0/Pagina0.pdf) Web visitada el 28/05/2012

legalidad. Son estudiantes, y al igual que se les enseña matemáticas, lengua española e informática, la pregunta es por qué no conocen los derechos de propiedad intelectual que se utilizan tanto en tiempo de estudio como en tiempo de ocio. Posiblemente no se haya contemplado en los planes de estudio trazados por el Ministerio, posiblemente los docentes que imparten sus materias tampoco tengan el conocimiento suficiente sobre Derecho de propiedad intelectual, y posiblemente, en los hogares no se conozcan estos derechos.

El primer paso para conocer esta situación será, por supuesto, ver la evolución histórica de los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que agruparemos en un solo capítulo ya que van parejos. No son unos derechos que hayan aparecido con la revolución de la informática en el siglo XX, sino que ya en el siglo XVIII, los accesos a los bienes inmateriales se empezaron a regular tal y como lo conocemos hoy en día.

Dewey identifica a la educación con comunicación y afirma que «es la única situación que explica cómo puede pasar un elemento cultural a otra persona»<sup>6</sup>. Es una experiencia compartida en la que frente a un grupo de aprendizaje se encuentra un docente dotado de valores, conocimientos, habilidades y destrezas que transferirá a los que adolecen de éstos.

Por lo tanto, lo primero que tiene que suceder es que el profesorado adquiera esos conocimientos y habilidades en materia de propiedad intelectual,

---

<sup>6</sup> ALBA OLIVOS, M. *El blog de Manuel Alba Olivos*. «Importancia de la comunicación en la educación». <http://manuelalvaolivos.obolog.com/importancia-comunicacion-educacion-60698>  
Web visitada el 16/06/12



y las ponga en práctica con su alumnado para que adquiriera hábitos que le permitan desenvolverse en el contexto en el que vive.

Según Paulo Freire, «enseñar exige investigar porque el que no investiga tiene poco que enseñar»<sup>7</sup>.

Por ello, nuestro objetivo con esta investigación es averiguar los conocimientos del profesorado tanto en educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos medios y superiores y grados dentro de la comunidad de Castilla y León y más concretamente, los que se imparten a través de la Junta de Castilla y León. Debido a los plazos de este Máster, con una entrega ajustada, realizamos un estudio piloto en tres instituciones que aglutinan todos estos estudios, una en un pueblo muy pequeño, otra en un entorno rural mayor, y la tercera en capital de provincia.

¿Qué saben los profesores de propiedad intelectual? Nuestra idea es que si son transmisores de conocimientos, hábitos, costumbres, generadores de nuevas descendencias de consumidores y creadores culturales, deberían tener conocimientos y hábitos sobre el tema.

Los docentes castellano-leoneses del siglo XXI han introducido las nuevas tecnologías en las aulas gracias las certificaciones TIC de la Junta de Castilla y León. Nos ciega la tecnología sin conocer su alcance. Es necesario aportar la máquina, pero también enseñar a usarla de forma correcta y responsable. Los docentes, según mi opinión, no conocen el alcance que

---

<sup>7</sup> PÉREZ DE SANTOS, R.M. *Instituto Paulo Freire Portugal* «El docente del tercer milenio y la formación del ciudadano desde la pedagogía crítica de Paulo Freire». <http://www.ipfp.pt/cdrom/C%EDrculos%20de%20Discuss%E3o%20Tem%E1tica/12.%20Forma%E7%E3o%20e%20Desenvolvimento%20Humano/rosamariaperezdesantos.pdf> Web visitada el 30/06/2012

puede tener la informática unida a la red. Los CFIE (Centros de formación e innovación educativa) imparten cursos de forma gratuita al profesorado de todo tipo de aplicaciones informáticas. Desde las más básicas (sistema operativo, procesadores de texto, hojas de cálculo...) pasando por las pizarras digitales hasta las más avanzadas como diseño gráfico. Los cursos están adaptados a todos los perfiles. Se enseña la técnica, pero no la protección de derechos.

¿Qué sabe un profesor que crea un blog del contenido que cuelga? ¿Es todo creación propia? ¿Coge fotos e información de otras páginas y las vincula? ¿Puede hacerlo?

La hipótesis que nos planteamos es que existe un desconocimiento generalizado por parte del profesorado de Castilla y León en materia de derechos de autor, así como falta de formación para estos en dicha materia, aunque sí se forme sobre aplicaciones informáticas.

Una entrevista con el Director del CFIE Regional de Castilla y León, Don Juan Carlos Pérez Pérez, sobre la inclusión de los derechos de autor en los programas de la formación del profesorado, desveló que no hay ningún curso específico sobre el tema. De hecho en los cursos informáticos no es habitual incluirlo. El propio director no puede decir a ciencia cierta que efectivamente no se ha incluido nunca, pero lo duda. Revisando los cursos de este año (más de tres mil en total entre los distintos CFIE de Castilla y León), especialmente los de Valladolid y Palencia que es donde se van a realizar las encuestas piloto, no se ha encontrado ninguno que lo incluya.

Según Alfonso Gutiérrez Martín (2003, 27)<sup>8</sup>,

Internet ha dejado de ser una herramienta de comunicación y transmisión de información [...] para convertirse en un entorno virtual donde además de almacenarse y consultar la información, se establecen contactos interpersonales, se compra y se vende, se discute, se aprende, se realizan actividades de ocio, se comenten delitos, se forman grupos, comunidades virtuales e incluso identidades que no son réplica del mundo real.

Por ello hay que insistir en la educación para la comunicación, o Educomunicación. Como señala Adolfo Plasencia<sup>9</sup> los jóvenes y niños «están antes en condiciones de editar audiovisuales que de reflexionar sobre el contenido que editan».

La Educación en materia de comunicación es un concepto reconocido por la UNESCO desde finales de los años setenta del siglo pasado. Este concepto de alfabetización en medios, gracias a Paulo Freire<sup>10</sup>, se vinculó con la visión *concientizadora* por la que abogaba éste, según la cuál la alfabetización en la lectoescritura convencional no sólo debería servir para enseñar a descodificar signos de una manera puramente mecánica, sino que debía promover un proceso de *concientización* que permitiera educar en «la práctica de la libertad», y como mecanismo liberador de las conciencias de los ciudadanos.

---

<sup>8</sup> GUTIÉRREZ MARTÍN, A. (2003). *Alfabetización digital: algo más que ratones y teclas*. Barcelona. Gedisa

<sup>9</sup> PLASENCIA, A. «Los instrumentos fósiles para la transmisión del conocimiento: educación literaria frente a la contraeducación audiovisual» *Revista de educación* <http://www.educacion.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre2001/re20011210351.pdf?documentId=0901e72b8125dd68> Web visitada el 25/06/2012

<sup>10</sup> FREIRE, P. (1978) *La Educación como práctica de la libertad*. Madrid, Ed. Siglo XXI

Gracias a Paulo Freire se creó una escuela que a partir del marco teórico creado y de la comunicación popular dio lugar a la EDUCOMUNICACIÓN.

En palabras de Agustín García Matilla<sup>11</sup> la EDUCOMUNICACIÓN

[...] aspira a dotar a toda persona de las competencias expresivas imprescindibles para su normal desenvolvimiento comunicativo y para el desarrollo de su creatividad. Asimismo, ofrece los instrumentos para: comprender la producción social de comunicación, saber valorar cómo funcionan las estructuras de poder, cuáles son las técnicas y los elementos expresivos que los medios manejan y poder apreciar los mensajes con suficiente distanciamiento crítico, minimizando los riesgos de manipulación<sup>12</sup>.

Ya en 1972, Jean Cloutier<sup>13</sup>, teórico canadiense que desarrolló la teoría EMEREC (Emisor-Receptor) en su libro *L'Ere Emerec*, defiende la utopía del emisor-receptor ya posible con una comunicación en la que el ciudadano se convierte en protagonista emisor de sus propios mensajes.

Los profesores Roberto Aparici y Agustín García Matilla han investigado sobre los antecedentes de la educación en materia de comunicación. A mediados de los ochenta concibieron en la UNED el primer curso de Iniciación a la Lectura de la Imagen y de los Medios Audiovisuales, que se planteó la educación en el conocimiento de los medios, en la lectura crítica de los

---

<sup>11</sup> GARCÍA MATILLA, A. «Educomunicación en el siglo XXI». UNED. [http://www.uned.es/ntedu/asignatu/7\\_Agutin\\_G\\_Matilla1.html](http://www.uned.es/ntedu/asignatu/7_Agutin_G_Matilla1.html) Web visitada el 26/06/2012

<sup>12</sup> GARCÍA MATILLA, A.; (2001) «Educación y comunicación» *Escuela y Sociedad*. Ponencia inaugural de las Jornadas de Formación del Profesorado convocadas bajo el enunciado Lenguajes, comunicación y técnicas. Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación y Juventud. Dirección General de Juventud.

<sup>13</sup> CLOUTIER, J. (1972): *L'Ere Emerec (ou la communication audio-scripto-visuelle a l'heure des self-media)*. Montréal, Les Presses de L'UNIVERSITÉ DE MONTRÉAL. 1975

mensajes audiovisuales y en la producción audiovisual destinada a la escuela, con una afán de educar en el pensamiento crítico a profesores que deberían aplicar posteriormente en la escuela los conocimientos adquiridos. Estaba destinado a educadores, maestros y profesores de todos los niveles educativos.

Los profesores de los niveles educativos no universitarios han sido socialmente reprobados de algunos males que afectan a la sociedad, según Agustín García Matilla<sup>14</sup>. Asimismo han cubierto las lagunas de educación tanto del hogar como de los medios de comunicación. Ya en sus palabras:

Si surgían nuevas áreas transversales representativas de una visión más integradora de los saberes y más vinculadas con la realidad, era asimismo el profesorado quien debía ponerse al día, llevando a la práctica los procedimientos necesarios para que los alumnos construyeran su propio aprendizaje. Y como amenaza permanente, la existencia de un currículo sumamente denso y cargado, espada de Damocles siempre amenazadora. Al final resultaba imposible que un profesional de la educación pudiera atender a tantos frentes abiertos.

A todo esto hay que sumarle el que las políticas educativas seguidas en muchos países no hayan contribuido a dotar a los profesores de apoyos suficientes a su tarea. La formación del profesorado no se ha vinculado habitualmente con sus necesidades más próximas y cotidianas. En el terreno de la comunicación, las enseñanzas sobre las técnicas, a menudo se han puesto por delante

---

<sup>14</sup> GARCÍA MATILLA, A. «Educomunicación en el siglo XXI». *UNED*. [http://www.uned.es/ntedu/asignatu/7\\_Agutin\\_G\\_Matilla1.html](http://www.uned.es/ntedu/asignatu/7_Agutin_G_Matilla1.html) Web visitada el 26/06/2012

de las enseñanzas sobre los procesos de comunicación y de la contextualización de los mismos.

Ese es el motivo del estudio sobre la contextualización, no sólo enseñar la técnica de crear contenidos, lo que los cursos de formación para el profesorado cubren ampliamente. Además de saber cómo hacer un blog, una página web, una wiki o los apuntes de clase, es necesario saber si se está haciendo de forma correcta, y habituarse a ella. Lo importante es el camino a recorrer.

Para Alfonso Gutiérrez Martín los requisitos en la alfabetización han cambiado y cambiarán mientras se introduzcan nuevas tecnologías en la vida diaria, y según Luke<sup>15</sup>,

Si los educadores no toman la iniciativa para desarrollar una metodología adecuada de incorporación de estos nuevos medios electrónicos y formas de comunicar a la educación, serán los expertos en informática y diseñadores de software quienes decidan cómo aprenderá la gente, qué aprenderán y qué constituye la alfabetización.

Por tanto, desde este trabajo defendemos la necesidad de educar tanto a profesores como a estudiantes. El objetivo de esta investigación es detectar la situación, las necesidades, y proponer lo que podrían ser unas pautas para promover y mejorar, como parte de una adecuada alfabetización digital, el conocimiento de un ámbito tan importante como es el debido uso del material

---

<sup>15</sup> LUKE, C (1997). «Technological Literacy. Research into Practice Series No. 4». *National Literacy and Languages Institute*. <http://www.eric.ed.gov/PDFS/ED430087.pdf> Web visitada el 30/06/2012

que se encuentra en la red, a la par del que se sube a ella en el marco de la enseñanza.

---

# CAPÍTULO 1. PROPIEDAD INTELLECTUAL: HISTORIA Y SITUACIÓN ACTUAL

---

## 1.1 INTRODUCCIÓN

Para entender la situación actual de la Propiedad intelectual es necesario tener una visión histórica de la evolución de ésta, tanto a nivel nacional como internacional. Los derechos de propiedad intelectual sólo se pueden comprender con la evolución económica, política, social y cultural de las diferentes épocas en los diferentes países. Toda la normativa y la cultura actual de protección de derechos es una herencia histórica al igual que sucede con muchas otras normativas, tanto civil, laboral, administrativa,... Sólo la Historia nos puede explicar cómo hemos llegado a conformar ideológicamente, moralmente y normativamente este pequeño fragmento de la realidad llamado Propiedad intelectual.

## 1.2 HISTORIA

En el siglo XVIII se empieza a forjar la Propiedad intelectual tal y como la definimos hoy, con sus normativas, derechos morales, derechos económicos... La propiedad intelectual, como la entendemos en Europa, es el derecho de una persona que crea algo no material, de ser reconocido como autor de la obra, que se la respete en su integridad, y por supuesto, su beneficio económico si lo considera oportuno. La finalidad de este derecho es proteger la obra del autor para fomentar su creación, y el fin último es el beneficio de la



sociedad, ya que pasados unos años, variables dependiendo de la época, ese beneficio revierte en la misma sociedad, es decir, en todos nosotros.

La historia de la propiedad intelectual empieza mucho antes de que existiera el propio término, cuya acuñación es bastante actual, en torno a los siglos XVII – XVIII, dentro del capitalismo industrial.

Ya los sacerdotes del antiguo Egipto no revelaban el secreto con el que predecían los desbordamientos del río Nilo. De esta forma, mantenían su “divinidad”.

Moisés erigió el mito del Arca de la Alianza debido a la ignorancia de sus seguidores y gracias a la creación una especie de condensadores eléctricos capaces de producir descargas (demostrado antropológicamente a posteriori)<sup>16</sup>.

Mucho más adelante, en la Edad Media, el clero manipulaba a todos los estamentos sociales (incluida la realeza, que era inculta) para ejercer y mantener su influencia social y de poder, debido a su monopolio sobre la cultura.

Por otro lado, la imprenta moderna no se creó hasta el siglo XV (en torno al 1450). Se cree que la primera publicación fue la “Biblia de Gutenberg” en Maguncia, Alemania. Con ella se introduce la difusión de la información y la cultura a distintas capas sociales que anteriormente no tenían acceso a ella.

En el Renacimiento, la Iglesia Católica, los príncipes y las repúblicas del continente europeo se basaban en la tradición legal que amparaba a los gremios urbanos feudales para controlar de modo efectivo lo publicado. El

---

<sup>16</sup> CHARROUX, R. (1963) Barcelona . *Cien mil años de historia desconocida*. Plaza y Janés.1982

primer marco legal monopolístico era todavía un marco feudal cuyos objetivos eran el control político de la naciente agenda pública, por lo que el autor no aparecía como sujeto de derechos, sino el impresor. Pero la extensión de la imprenta de tipos móviles en la Europa Renacentista, y con ella de las nuevas ideas de erasmistas y reformadores cristianos, los alarmó rápidamente<sup>17</sup>.

Ese control estatal (en parte delegado a la Iglesia en el mundo católico), facilitó sin embargo la aparición de las primeras patentes. La primera de la que se tiene constancia es una patente de monopolio de la República de Venecia de 1474 a favor de Pietro di Ravena que aseguraba que sólo él mismo o los impresores que él dictaminase tenían derecho legal en el interior de la República a imprimir su obra "Fénix". La primera patente de este tipo en Alemania apareció en 1501 y en Inglaterra en 1518, siempre para obras concretas y siempre como gracia real de monopolio. Una práctica ésta, la de la concesión de monopolios reales bajo forma de patente, que las monarquías europeas fueron extendiendo en distintos ámbitos como forma de remuneración de sus colaboradores<sup>18</sup>.

Pero a partir de aquí, se empezaron a difundir masivamente documentos, textos impresos, revolucionando los sistemas de conocimiento y creando una auténtica modalidad de existencia cultural<sup>19</sup>. Además, se intentó empezar a regular tanto a nivel económico como a nivel jurídico.

---

<sup>17</sup> BUSANICHE, B «¿Por qué no hablamos de Propiedad Intelectual?» *Ediciones Fundación Via Libre* [http://www.vialibre.org.ar/mabi/1-propiedad\\_intelectual.htm](http://www.vialibre.org.ar/mabi/1-propiedad_intelectual.htm) Web visitada el 28/05/2012

<sup>18</sup> GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, A. (2010): «El Plagio Literario». *Quadernos de Criminología n. 10*. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/201010-666912587452.html#> Web visitada el 28/05/2012

<sup>19</sup> SÁDABA RODRÍGUEZ, I. (2008) *Propiedad intelectual ¿Bienes públicos o mercancías privadas?* Barcelona. Novedad editorial.

Ya en el siglo XVII hubo varios intentos de regulación para asegurar a los autores literarios una parte de las ganancias obtenidas por los impresores. Ese era el sentido de las disposiciones de 1627 de Felipe IV en España, por ejemplo. Debido a que cualquier impresor podía reeditar una obra cualquiera, el legislador pretendía mantener los incentivos del autor, obligándole a compartir una parte de los beneficios obtenidos.

Pero es ya en la Inglaterra barroca donde comienza la fase inglesa del copyright como muestra de un modelo jurídico de los derechos de propiedad intelectual. La monarquía censuraba los contenidos sin necesidad de policías ni censores, ya que hicieron un acuerdo especial con la agrupación de autores e impresores, que se comprometían a inscribir en el registro de su Asociación todos lo que se fuera a imprimir. Así autores e impresores estaban unidos frente a las falsificaciones.

Así, todo libro nuevo publicado debía ser depositado en un registro de acuerdo con la *Licensing Act* de 1662, convertida en ley en 1681. De esta forma, la *Stationers' Company*, la primera asociación de papelerías que contaba con monopolio sobre el uso de la imprenta, podría confiscar los textos que no estuvieran de acuerdo con las ideas de la Iglesia o del gobierno. Esta alianza duró casi cien años.<sup>20</sup>

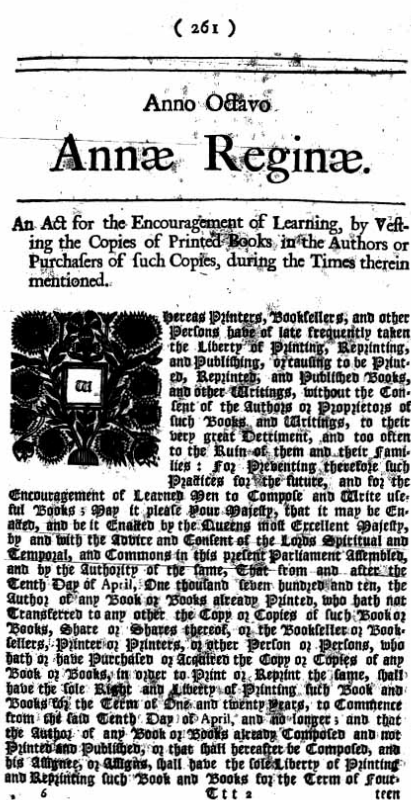


1 ESCUDO DE ARMAS DE  
STATIONERS' COMPANY

<sup>20</sup> ROBERTS, W. «Printers' Marks - A Chapter in the History of Typography». *The Project Gutenberg EBook* [www.gutenberg.org/files/25663/25663-h/25663-h.htm#fig233b](http://www.gutenberg.org/files/25663/25663-h/25663-h.htm#fig233b) Web visitada el 08/06/2012

Sin embargo, la revolución de 1688 permitió la libre impresión, por lo que el Estado inglés perdería ese derecho de propiedad de las ideas beneficiando el mercado.

A partir de aquí, se configura el primer sistema legal de la propiedad intelectual como tal. Es el llamado *Statute of Anne* (debido a Ana de Inglaterra, que lo promulgó) de 1710<sup>21</sup>. Por primera vez aparecen las características propias del sistema de propiedad intelectual tal y como se conocen actualmente; de ahí su importancia. Este sistema era como un régimen de incentivos a los autores. Además se establecía un monopolio temporal universal: veintiún años para los libros publicados antes de 1710; y catorce, prorrogables por otros catorce, para los libros publicados posteriormente.



2STATUTE OF ANNE

Pero los impresores crearon conflicto ya que alegaban que una vez impresas las obras, ellos deberían ser los beneficiarios del monopolio, y no el autor original. Nació así la base de lo que más tarde sería la diferencia entre copyright y derechos de autor. Mientras que el copyright convierte una obra en un artículo, haciendo plenamente transmisibles los privilegios otorgados por el

<sup>21</sup> The History of Copyright. <http://www.copyrighthistory.com/anne.html>. Web visitada el 08/06/2012

monopolio legal, los derechos de autor reserva éstos a los autores más allá incluso después de la venta<sup>22</sup>.

Por otro lado, en la “Enciclopedia” francesa aparece el término “derecho de copia” como “derecho de propiedad del escritor sobre sus obras” (1755). Y en 1789, al concordar los derechos fundamentales del hombre se subraya: “Cada ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente”.

En 1791 surge una ley que aumenta los derechos de los autores dramáticos a todo el territorio francés e impide la representación teatral sin la autorización de su “derechohabiente”, cuyas obras serán de dominio público cinco años después de haber muerto el autor de las mismas.

Por lo tanto, la diferencia entre la legislación francesa y la inglesa está en que ésta se basa únicamente en la reproducción y venta de impresos (copyright) y aquella protege la obra durante toda la vida del autor, pero también la representación de sus obras.

En Estados Unidos, en 1790, se creó la *Federal Copyright Act*. La moralidad del continente europeo era algo obsoleto para los americanos, por lo que primaron la racionalidad económica. La existencia de la Propiedad Intelectual se estudió como un permiso estatal y público dependiente del beneficio social futuro.

A raíz de aquí, empiezan a cambiar la relación autor – obra producida, debido a las tecnologías de difusión (siglos XIX y XX). Ya en el siglo XIX, debido a la expansión del capitalismo y la necesidad de alicientes para proteger

---

<sup>22</sup> IDEM <sup>17</sup>

el desarrollo tecnológico, se fortaleció la idea de la Propiedad Intelectual y aumentaron las leyes que lo protegían. De hecho, ésta estuvo históricamente sometida a las necesidades sociales de innovación.

Otro aspecto a tener en cuenta fue que los editores internacionales pagaban a los autores, a pesar de que los privilegios eran estatales, y no podían ser reclamados legalmente en otros países. Pero como los ingresos son mayores en la primera edición, los editores compraban los contenidos antes que sus competidores directos, en contra de sus privilegios legales.

A pesar de ello, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, convocada en 1886 por iniciativa de Víctor Hugo -autor de los primeros éxitos de ventas internacionales- marcó un momento decisivo en la globalización del derecho de autor al obligar a la reciprocidad en el reconocimiento de derechos a los autores por parte de los países signatarios.

Pero es ya en el siglo XX cuando se establecen con tal el copyright, los derechos de autor y las patentes. Se funda el BIRPI (*Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle*), actualmente OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). Ya en 1898 se funda la SAE, hoy SGAE (Sociedad General de Autores y Editores).

En 1909, la *Copyright Act* estadounidense establece que una película pertenece durante veinticinco años a quien la financia económicamente (productor, cadena, compañía,...) si es registrada en la Biblioteca del Congreso de Washington, mientras que en Europa la propiedad es del productor y del realizador.

Partiendo de todo lo mencionado anteriormente, y haciendo un breve resumen de ello:

- Primero se estableció una fase inglesa, en la que los primeros librereros, periodistas y editores/autores eran liberales. La apropiación de los derechos de autor era como un control legal de los textos asociados al derecho penal inglés.
- Después, en la fase francesa, los derechos de autor sirven para pagar a los escritores. Se pasas de los privilegios monárquicos a los derechos legales.
- A continuación, se establece una fase americana, cuyos propulsores son liberales antimonopolio. Los derechos de autor se establecen como derechos naturales. Pagan a los creadores para obtener beneficio de sus creaciones. Es un compendio de los modelos anteriores, pero concordados al derecho estipulado norteamericano.

A partir de aquí, se establece una fase más global, en la que los propulsores son organismos internacionales a través de movimientos sociales. Se basa en la fase norteamericana, pero además tiene aspectos financieros: los derechos de autor se constituyen para certificar las compraventas mundiales.

Incluso en enero de 2006, el Vaticano<sup>23</sup> cobraría derechos de autor por los textos del Papa (publicado por el periódico italiano *La Stampa*), informando también sobre las tarifas de dichos escritos y discursos<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Santa sede. [http://www.vatican.va/roman\\_curia/secretariat\\_state/2005/documents/rc\\_seg-st\\_20050531\\_comunicato-lev\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2005/documents/rc_seg-st_20050531_comunicato-lev_sp.html) Web visitada el 09/06/2012

### 1.2.1 PATENTES

Respecto a las patentes, en el siglo VI se emitieron por primera vez en Europa de forma muy rudimentaria. Eran concesiones y privilegios monárquicos para agradecer el descubrimiento. “Se utilizaban para la colonización y el establecimiento de monopolios de importación” (Shiva, 2003)

Después, en los siglos XVI y XVII “fueron los europeos quienes quisieron mantener los secretos comerciales, y algunas veces requerían un juramento de fidelidad por parte de los trabajadores de las fábricas, cuando se solicitaba una patente de monopolio de las materias primas y la manufactura” (Goody, 2005 citando a Tsen).

En 1785, una sentencia judicial establece que<sup>25</sup>

Una persona que desee beneficiarse del monopolio atribuido a una patente debe exponer su secreto y describir su invención de tal modo que unos terceros sean capaces de poner en práctica dicha invención para la cual ha sido concedida la patente, pues el objeto y el sentido de la solicitud son enseñar al público a la expiración de la patente y hacerle poseedor de un secreto para que se beneficie de él tan ampliamente como el patentado mismo. Porque, según la ley, la patente es la remuneración ofrecida por un descubrimiento, siendo la

---

<sup>24</sup> La Santa Sede. La medida procedía de un nuevo decreto firmado por el Cardenal Ángel Solano, secretario de Estado vaticano, que trataba de actualizar y modernizar la producción intelectual y cultural vaticana en los tiempos que corren. La notificación oficial concreta rezaba: “Se da a conocer que el Sumo Pontífice Benedicto XVI ha encomendado a la Librería Editora Vaticana el ejercicio y la tutela de todos los derechos de autor y de todos los derechos exclusivos de utilización económica de los actos, de las obras y de los escritos redactados por el mismo Pontífice antes de su elevación a la Cátedra de Pedro. Vaticano, 31 de mayo de 2005”.

<sup>25</sup> ATTALI, J (1989). *Historia de la Propiedad*. Barcelona. Planeta



patente, en consecuencia, castigada de nulidad si la invención no es real ni lícita (Attali, 1989, 253)

De hecho, en cierto sentido, se ha dicho en muchos casos que la guerra de independencia de los Estados Unidos fue causada por negar las patentes británicas, ya que la retribución de *royalties* al imperio británico reprimía el desarrollo económico americano.

Ya en el siglo XIX, el desarrollo financiero es considerable. Nacen las bolsas y las sociedades anónimas. A raíz de aquí, se crea el “nombre comercial”, convirtiéndose así en una propiedad privada protegida. De hecho, la ley del 28 de julio de 1824 en Francia penaliza su hurto.

### 1.2.2 EL CASO DE ESPAÑA

La primera ley sobre la Propiedad Intelectual en España data de 1762, ley otorgada por el rey Carlos III, aunque anteriormente ya existía el concepto de derecho de autor. Por ejemplo, El Quijote, en su primer prólogo conserva este texto:

Por la cual, por os hacer bien y merced, os damos licencia y facultad para que vos, o la persona que vuestro poder hubiere, y no otra alguna, podáis imprimir el dicho libro, intitulado El ingenioso hidalgo de la Mancha, que desuso se hace mención, en todos estos nuestros reinos de Castilla, por tiempo y espacio de diez años, que corran y se cuenten desde el dicho día de la data desta nuestra cédula; so pena que la persona o personas que, sin tener vuestro poder, lo imprimiere o vendiere, o hiciere imprimir o vender, por el mesmo caso pierda la impresión que hiciere, con los moldes y

aparejos della; y más, incurra en pena de cincuenta mil maravedís cada vez que lo contrario hiciere...YO, EL REY.<sup>26</sup>

En España se empezaron a crear en el siglo XX ya leyes que regularan la Propiedad Intelectual. La primera, la ley 22/1987 de 11 de noviembre. Luego le seguirían la Ley 20/1992, de 7 de julio, Ley 16/1993, de 23 de diciembre (directiva 91/250/CEE de 14 de mayo), Ley 43/1994, de 30 de diciembre (directiva 92/100/CEE de 19 de noviembre), Ley 27/1995, de 11 de octubre (directiva 93/98/CEE de 29 de octubre), Ley 28/1995, de 11 de octubre (directiva 93/83/CEE de 27 de septiembre), RD Legislativo 1/1996 de 12 de abril, actual ley de Propiedad intelectual con las reformas de las posteriores legislaciones, fundamentalmente Ley 20/2003 de 1 de octubre, Ley 23/2006 de 7 de julio y Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía sostenible.

## 1.3 SITUACIÓN ACTUAL

### 1.3.1 INTRODUCCIÓN

La legislación es la base del reconocimiento de nuestros derechos y obligaciones en la sociedad. Gracias a ella podemos basar nuestras opiniones de propiedad en algo material y defenderlo, al igual que tenemos la obligación de respetar los derechos de otros. El límite del derecho de una persona es el comienzo del derecho de otra. Las leyes ponen límites para una convivencia en armonía en una sociedad individualista. La legislación nos protege, pero también nos obliga a cumplir con lo que no estamos de acuerdo, previamente

---

<sup>26</sup> CERVANTES SAAVEDRA, M. (1604). «El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha». <http://www.analitica.com/bitbliblioteca/cervantes/prologo1.asp> Web visitada el 09/06/2012

aprobado por nuestros representantes, a los que elegimos democráticamente cada cuatro años en las urnas.

La Constitución Española en su artículo 44 expresa que «Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho». Al mismo tiempo que «Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general». Con ello podemos deducir que el Ministerio de cultura tiene que cuidar porque todos podamos acceder a la cultura de forma general, a la par que tiene que invertir en investigación científica, todo ello por el interés general y el beneficio social que las Administraciones públicas generan.

Pero la Constitución Española es una disposición muy general, aunque muy extensa, es una ley de mínimos. Necesita desarrollo posterior para poder llevar a cabo los principios y derechos que propone. Los derechos son flexibles, son adaptables a la sociedad del momento. Es una ventaja de la norma suprema de mínimos, que las normas que la desarrollan se pueden ir modificando según la sociedad lo va necesitando, sin cambiar la norma principal, ya que sigue conteniendo el derecho en su esencia.

Dentro de esta misma norma, norma de normas, en su artículo 20.1 apartados b y c se recogen los derechos a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y a la libertad de cátedra. Estos derechos, al ser denominados fundamentales, tienen una protección mayor. Pero tienen que estar en consonancia con los demás derechos

Los órganos legislativos, Congreso de los Diputados y Senado, según el proceso recogido en el Capítulo II del Título III de la Constitución Española, han

desarrollado una ley de propiedad intelectual. Como bien dijo el historiador romano Tito Livio, «ninguna ley puede contentar a todos». Aun así, es de obligado cumplimiento por todos los que están sometidos a la ley. De hecho, «la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas» entre otros principios dentro de su artículo 9.3, por lo que siendo una ley pública (todas se publican en los boletines oficiales), todos tenemos derecho a conocerla y el deber de cumplirla.

¿Qué sucede con la propiedad intelectual? Hoy en día se habla prácticamente a diario en los medios de comunicación de masas de este tema, bien en prensa, televisión, radio, internet, pero sobre todo, en las redes sociales. No deja indiferente a nadie. La “piratería”<sup>27</sup> (*Robo o destrucción de los bienes de alguien*) es el día a día de nuestros hogares y trabajos, bien la ejerzamos, bien no sepamos si la estamos ejerciendo, bien la evitemos. La mayor indefensión es la ignorancia.

Por ello es importante conocer la legislación, las sanciones que se pueden imponer si no se respeta, y la forma de hacer respetar los derechos que cada uno posee.

En primer lugar, la Ley de la propiedad intelectual<sup>28</sup> en vigor<sup>29</sup>, con sus modificaciones incluidas, es la primera y base para el resto de las regulaciones.

---

<sup>27</sup> Real Academia española. <http://buscon.rae.es/drael/SrvltGUIBusUsual?LEMA=pirater%C3%ADa> Web visitada el 10/06/2012

<sup>28</sup> Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. A partir de ahora LPI.

<sup>29</sup> Incluye las modificaciones de la Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996,

Esta ley se divide en cuatro libros. El primero *De los derechos de autor*, el segundo *De los otros derechos de propiedad intelectual y de la protección sui generis de las bases de datos*, el tercero *De la protección de los derechos reconocidos en esta ley* y por último el cuarto *Del ámbito de aplicación de esta ley*. A ello hay que añadirle 5 disposiciones adicionales, 20 disposiciones transitorias y 1 disposición final.

Por ello vamos a hacer un sucinto resumen de ella para poder conocerla mejor, en relación con el tema que nos concierne.

### 1.3.2 DEFINICIONES

Realizando una lectura de la ley, nos encontramos en su primer artículo que «La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación»<sup>30</sup>. La propiedad intelectual incluye derechos de carácter personal y patrimonial, por lo que el autor de la obra, que será la persona naturalmente la haya creado, presumiblemente la que figura con su nombre o en el caso de ser anónimo la persona que lo saque a la luz con el consentimiento del autor mientras no revele su identidad, es la que posee estos derechos. No es óbice que se pueda beneficiar una persona jurídica.

Necesitamos fijar definiciones de ciertos conceptos que se van a manejar.

---

de 12 de abril.; además de otros textos legales que modifican artículos y disposiciones del RDL 1/1996.

<sup>30</sup> Art 1. LPI.

- **Divulgación**: «toda expresión de una obra que, con el consentimiento del autor, la haga accesible **por primera vez** al público en cualquier forma».
- **Publicación**: «divulgación que se realice mediante la puesta a disposición del público de un número de ejemplares de la obra que satisfaga razonablemente sus necesidades estimadas de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la misma»<sup>31</sup>.

Obra en colaboración, obra colectiva, obra compuesta e independiente no es lo mismo, por lo que habrá que diferenciarlas.

- **Obra en colaboración**: Es el resultado de la colaboración de varios autores. Tiene un resultado unitario. El derecho le corresponde a todos ellos, por lo que para divulgación o la modificación la obra es necesario que todos ellos den su consentimiento. Si hubiere desacuerdo, el Juez será el que decida. Eso sí, una vez divulgada no se puede rehusar sin justificación. Cada uno de los coautores puede explotar separadamente sus aportaciones siempre y cuando no perjudique la obra unitaria. Para todo lo que no se recoja en esta legislación, se aplicará los artículos relativos a las Comunidades de bienes del Código Civil.
- **Obra colectiva**: Se crea por una persona natural o jurídica, que la «coordina, la edita y divulga bajo su nombre». Está constituida por aportaciones de diferentes autores para la «creación única y autónoma»<sup>32</sup>, para la cual ha sido concebida. sin que sea posible

---

<sup>31</sup> Art 4. LPI

<sup>32</sup> Art 8. LPI

atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada. Los derechos de obra colectiva se atribuyen a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre.

- **Obra compuesta**: Es la «obra nueva que incorpore una obra preexistente sin la colaboración del autor de esta última». A éste le corresponde derechos y es necesaria su autorización.
- **Creación autónoma**: Es «independiente, aunque se publique conjuntamente con otras»<sup>33</sup>.

Pero, realmente ¿qué es lo que se protege? ¿Cuál es el objeto de esta legislación? La respuesta la encontramos en el artículo 10 LPI en el que se especifica que

Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:

- a. Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
- b. Las composiciones musicales, con o sin letra.
- c. Las obras dramáticas y dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales.
- d. Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.

---

<sup>33</sup> Art 9. LPI

e. Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.

f. Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.

g. Los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia.

h. Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.

i. Los programas de ordenador.

El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.

Las Obras derivadas también se protegen. Éstas pueden ser traducciones, adaptaciones, resúmenes, arreglos musicales, y cualquier otra transformación de las obras literarias, artísticas o científicas<sup>34</sup>.

Esto implica que las fotografías tomadas en clase, apuntes, dibujos, grabados, videos, esculturas, etc llevan derechos de autor. Lo mismo llevan, por ejemplo, una recopilación y mezcla de temas musicales realizados como trabajo de clase. Eso sería una obra derivada. Cada obra llevada a cabo en el aula estará protegida por los derechos de autor.

Las colecciones de obras ajenas y las bases de datos también serán protegidas por esta legislación.

---

<sup>34</sup> Art 11. LPI



Hay excepciones, como por ejemplo las disposiciones legales o reglamentarias que los organismos públicos generen, al igual que los acuerdos y deliberaciones. Por ejemplo, un acuerdo del Claustro de profesores o del Consejo escolar, que se publique estaría exento de estos derechos. Cada trámite administrativo tendría derechos de autor si no hubiera esta excepción, lo que provocaría un caos a la hora de recaudar los beneficios correspondientes a estos textos.

### 1.3.3 DERECHO MORAL Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

#### 1.3.3.1 DERECHO MORAL

El autor tiene Derecho moral, que viene a significar que esos derechos son «irrenunciables e inalienables»<sup>35</sup>.

Inalienable es aquello que no se puede enajenar (es decir, que no se puede pasar o transmitir a alguien el dominio de algo). Lo inalienable, por lo tanto, no puede venderse o cederse de manera legal. Los derechos inalienables son aquellos derechos fundamentales que no pueden ser legítimamente negados a una persona. Ningún gobierno o autoridad tiene competencia para negar este tipo de derechos, ya que forman parte de la esencia de la persona. Este tipo de derechos, por otra parte, son irrenunciables. Ningún sujeto puede desprenderse de los derechos inalienables, ni siquiera por propia voluntad. Los derechos inalienables son inherentes al individuo por el solo hecho de su condición humana. No existe

---

<sup>35</sup> Art 14. LPI

orden jurídico posible o castigo que pueda privar de estos derechos a un ser humano, ya que son independientes de cualquier tipo de factor particular<sup>36</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, recoge en su artículo 27 los derechos de autor:

Artículo 27. Declaración Universal de los Derechos humanos

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Nadie, incluso el propio autor, puede desprenderse de estos derechos. Estos derechos son el reconocimiento como autor, si se ha de divulgar, la forma y cómo se ha de divulgar la obra (si con su nombre, seudónimo o de forma anónima). La integridad de la obra es otro elemento que tiene que decidir el autor, si permite su transformación, incluso decidir si transforma su propia obra, o incluso retirarla del comercio por cambio de convicciones intelectuales o morales. No por ello tiene que dejar de indemnizar a quienes hayan adquirido otro tipo de derechos, como por ejemplo el de divulgación de la obra. Cuando se causen daños y perjuicios, hay que enmendarlo.

Cuando el autor fallece, los derechos inalienables de reconocimiento de autor e integridad de la obra recaerán en quien designe, y durarán 70 años

---

<sup>36</sup> Definición de. <http://definicion.de/inalienable/> Web visitada el 22/05/2012

desde su muerte o declaración de fallecimiento. Si no hubiere persona que ejerza este derecho será el Estado, Comunidades autónomas, u otras administraciones públicas especificadas para ejercer estos derechos.

### 1.3.3.2 DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

Corresponde al autor, de forma exclusiva estos derechos, sea la forma que sea. Los «derechos son independientes entre sí»<sup>37</sup>. Para ello, definiremos cuáles son los derechos de explotación en cuestión:

- **Reproducción**: «Fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias»<sup>38</sup>.
- **Distribución**: «Puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma»<sup>39</sup>. Definamos estos conceptos ya que son distintas la formas de distribución:
  - o **Venta**: El derecho se agota con la primera venta.
  - o **Alquiler**: «Puesta a disposición de los originales y copias de una obra para su uso por tiempo limitado<sup>40</sup> y con un beneficio económico o comercial directo o indirecto». Se excluyen las exposiciones y las comunicaciones públicas de fonogramas o audiovisuales y las consultas *in situ*, los edificios y las obras de artes aplicadas

---

<sup>37</sup> Art 23. LPI

<sup>38</sup> Art 18. LPI

<sup>39</sup> Art 19.1. LPI

<sup>40</sup> Art 19.3. LPI

- **Préstamo**: «Puesta a disposición de originales y copias de una obra para su uso por tiempo limitado sin beneficio económico o comercial directo ni indirecto siempre que dicho préstamo se lleve a cabo a través de establecimientos accesibles al público»<sup>41</sup>. En préstamo sin beneficio económico está incluida la labor del profesorado de educación reglada, los edificios y obras de artes aplicadas.
- **Comunicación pública**: «Acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas»<sup>42</sup>. Está excluido el ámbito doméstico no conectado a una red de difusión. Se puede realizar, entre otros, por cable y vía satélite.
- **Transformación**: «Comprende traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que derive en una obra diferente»<sup>43</sup>.

### 1.3.3.3 OTROS DERECHOS

La *Compensación equitativa por copia privada* es uno de los derechos sobre los que más se habla en los medios de comunicación, redes sociales, y en las conversaciones habituales cuando se tratan estos temas de Propiedad intelectual. Seguramente con este nombre no se sepa de qué se trata, pero si hablamos del *Canon digital* seguro que no hay lugar a duda. Es una compensación que se grava en los soportes de copia y en los aparatos copiadore por el derecho que se tiene a realizar duplicados de las obras que

---

<sup>41</sup> Art 19.4. LPI

<sup>42</sup> Art 20. LPI

<sup>43</sup> Art 21. LPI

se compren. Por ejemplo, el tener un CD de música en casa, y una copia en el trabajo para ilustrar a los alumnos, o una copia para el coche...

La tecnología digital tiene muchas ventajas frente a la analógica, y una de ellas es que es capaz de crear copias perfectas. Teniendo en cuenta que se utiliza un sistema binario, es decir, encendido o apagado, 0 ó 1, la copia digital es exacta. Si añadimos las redes de comunicación, la compresión digital y el ancho de banda que actualmente es posible, se crea una revolución en cuanto a derechos de autor que hasta ahora no se había conocido.

El canon no es una novedad de hace cinco años. En España el Canon se reguló por primera vez en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual en su artículo 25. Las cintas de casete a partir de ese momento llevaban el canon incorporado, al igual que los equipos grabadores/reproductores.

Esa tasa se pagó a partir de la legislación de 1996 a través de las entidades de gestión colectiva, entre ellas SGAE<sup>44</sup> y AGEDI<sup>45</sup>.

El 14 de enero de 2002, el Juzgado de Primera Instancia número 22 de Barcelona resolvió un proceso judicial a favor de la SGAE en la que estimó íntegramente que la compañía de fabricación de CD y DVD TRAXDATA debería abonar en concepto de compensación por derechos de autor la cantidad atrasada hasta ese momento y que consistía en 37 pesetas (0,22 €) por los soportes de 74 minutos y en 40 pesetas (0,24€) por los de 80 minutos.

---

<sup>44</sup> Sociedad General de Autores Españoles. <http://www.sgae.es/> Web visitada el 25/06/2012

<sup>45</sup> Órgano conjunto de recaudación de artistas y productores. <http://www.agedi-aie.es/> Web visitada el 25/06/2012

De este modo, el canon de compensación a partir de ese mismo momento pasaría a aplicarse de cintas de casete a CD también.

En Orden ministerial de 18 de junio de 2008<sup>46</sup> que entró en vigor el 20 de junio de 2008, quedarían las tarifas de la siguiente forma: Soporte CD-R (0,17 euros). Soporte CD-RW (0,22 euros). Soporte DVD-R (0,44 euros). Soporte DVD-RW (0,60 euros). Grabadora CD (0,60 euros). Grabadora CD+DVD (3,40 euros). Memoria USB (0,30 euros). Teléfonos móviles/PDA MP3 (1,10 euros). MP3 y MP4 (3,15 euros). Discos duros, integrados o no en equipos, o U Autónoma Almac (12 euros). Fotocopiadoras, dependiendo de la velocidad: entre 13 € y 227 € (tarifa ésta para copiatoras que sobrepasan las 70 copias/minuto). MF Inyección Tinta (7,95 euros). MF Láser (10 euros). Escáner (9 euros).

Las entidades de gestión que en España gestionan el cobro de los derechos de autor son las siguientes: Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA), Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO), Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI), Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE), Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP), Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE), y Asociación Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA).

El reparto del Canon según la Orden ministerial sería de la siguiente manera:

---

<sup>46</sup> ORDEN PRE/1743/2008, de 18 de junio, por la que se establece la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las diferentes modalidades de reproducción

<b>Reparto del canon</b>			
<b>Equipos afectados</b>	<b>Por reproducción de libros</b>	<b>Por reproducción de fonogramas</b>	<b>Por reproducción de videogramas</b>
<b>Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia</b>	100 %		
<b>Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos</b>	1,1 %	79,14 %	19,76 %
<b>Grabadora de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles</b>	1,1 %	69,82 %	29,08 %
<b>Grabadoras de discos versátiles de sobremesa destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión</b>			100 %
<b>Discos compactos regrabables o no</b>	1,1 %	79,14 %	19,76 %
<b>Discos versátiles regrabables o no</b>	1,1 %	7,7 %	91,2 %
<b>Memorias USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos</b>	1,1 %	90,99 %	7,91 %
<b>Grabadores de televisión sobre disco duro</b>			100 %
<b>Resto de discos duros</b>		7,79 %	92,21 %
<b>Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción audio en formato comprimido</b>		100%	
<b>Reproductores de audio y vídeo en formato comprimido</b>		7,79 %	92,21 %

Según la Disposición adicional décima del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y

financiera para la corrección del déficit público se modifica el régimen de compensación equitativa por copia privada.

1. Se suprime la compensación equitativa por copia privada, prevista en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, con los límites establecidos en el artículo 31.2 de la misma Ley.

2. El Gobierno establecerá reglamentariamente el procedimiento de pago a los perceptores de la compensación equitativa por copia privada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. La cuantía de la compensación se determinará tomando como base la estimación del perjuicio causado<sup>47</sup>.

#### 1.3.4 DURACIÓN Y LÍMITES

Como norma general, «los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración del fallecimiento»<sup>48</sup>. Si la obra es anónima o seudónima, desde su divulgación lícita cuentan los setenta años. Si no ha sido divulgada de forma lícita, se cuentan los años desde la creación de la obra.

En las obras colectivas, la fecha de la muerte del último coautor es la partida del cómputo de esos setenta años.

---

<sup>47</sup> Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Disposición adicional décima

<sup>48</sup> Art. 26. LPI



La duración ha ido variando a través de la historia de la legislación de la propiedad intelectual. En estos momentos, debido a esa variación, las obras atribuidas publicadas entre 1879 y 1987 estarán en el dominio público en España 80 años después de la muerte del autor. Las obras atribuidas publicadas entre 1987 y 1994 en el dominio público en España 60 años después de la muerte del autor. Las obras publicadas después de 1994 en el dominio público en España 70 años después de la muerte del autor.

Las obras anónimas, seudónimas, y no publicados se encuentran en el dominio público en España 70 años después de la creación de la obra.

El límite que más nos interesa en este trabajo es el incluido en el artículo 32 de Ley de Propiedad intelectual redactado según Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Nos referimos al límite de ***Cita e ilustración de la enseñanza***.

1. Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de obras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revista de prensa tendrán la consideración de citas. No obstante, cuando se realicen recopilaciones de artículos periodísticos que

consistan básicamente en su mera reproducción y dicha actividad se realice con fines comerciales, el autor que no se haya opuesto expresamente tendrá derecho a percibir una remuneración equitativa. En caso de oposición expresa del autor, dicha actividad no se entenderá amparada por este límite.

2. No necesitará autorización del autor el **profesorado de la educación reglada** para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, excluidos los libros de texto y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas en las aulas, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente. No se entenderán comprendidas en el párrafo anterior la reproducción, distribución y comunicación pública de compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.

Para las instituciones de enseñanza también es bastante importante el Artículo 35 de la LPI que versa sobre el *préstamo y consulta de obras*, es decir, la biblioteca del centro. No necesita ningún tipo de autorización para poder realizar los préstamos dentro de la institución, es decir, para consulta tanto del personal docente como del alumnado.

[...] los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o que pertenezcan a **entidades de interés general de carácter cultural, científico o educativo** sin

ánimo de lucro, o a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español, no precisarán autorización de los titulares de derechos por los préstamos que realicen.

[...] Quedan eximidos de la obligación de remuneración los establecimientos de titularidad pública que presten servicio en municipios de menos de 5.000 habitantes, así como las **bibliotecas de las instituciones docentes** integradas en el sistema educativo español.

---

# CAPÍTULO 2. LA INVESTIGACIÓN: EL PROFESORADO CASTILLA Y LEÓN Y LOS DERECHOS DE AUTOR

---

## 2.1 INTRODUCCIÓN

La educación según una de las definiciones del diccionario de la Real Academia Española de la lengua es la instrucción que realizan los docentes. Según las teorías que vamos exponiendo, ha dejado o se pretende dejar de ser una instrucción para convertirse en una transmisión de contenidos con retroalimentación.

«La educación es la forma fundamental de socialización, y por lo tanto, de comunicación. Las otras formas de comunicación pueden estar más desarrolladas *tecnológicamente* que la comunicación docente pero, en cuanto al *contenido*, la comunicación pedagógica es el factor principal de integración, de estancamiento o de progreso de un país»<sup>49</sup>. (López Aranguren, 1967, 158)

Ciertas materias como la biología, matemáticas, idiomas, fundamentalmente se estudian en la escuela aunque se apoyen en casa; costumbres, hábitos, normas sociales, aunque también se aprenden en la escuela, el grueso de ese tipo de educación está en el hogar. Pero, ¿a quién le corresponde enseñar los derechos de autor? En principio podría ser cuestión de las dos partes, tanto de la escuela como del hogar, ya que el hecho de

---

<sup>49</sup> LÓPEZ ARANGUREN, J.L.(1967) *La comunicación humana*. Madrid. Guadarrama

saber qué está dentro de la legalidad o fuera de ella recae en nuestros hábitos diarios de consumo.

Una hipótesis es que en la escuela no se tiene en cuenta esta materia que podría ser transversal en todas las asignaturas. Los profesores, pudiera ser, que no tuvieran conocimientos sobre derechos de autor, por lo cual no pueden tenerlos en cuenta. Otra cuestión es si las Administraciones públicas que se encargan de la formación de estos profesores ponen a su disposición, al igual que lo hacen con cursos de idiomas, prevención de riesgos, especialidades,... cursos de propiedad intelectual.

Recientemente, el 18 de mayo el Diario ***El País***<sup>50</sup> ha publicado la noticia de la modificación de la asignatura “Educación para la ciudadanía” por una nueva llamada “Educación cívica y constitucional” en la que previsiblemente, como adelanta este diario, se encuentre un tema de “Respeto a la propiedad intelectual”. Con esto podemos deducir que le compete a la escuela inculcar el conocimiento de los derechos de autor a los profesores, en concreto, al profesor que imparta esa asignatura. ¿Qué especialidad tiene que tener el profesor que imparta esta asignatura? En principio son profesores de Filosofía o Geografía e Historia.

Por este motivo, hemos realizado una encuesta piloto para un futuro desarrollo en toda la comunidad de Castilla y León, con la muestra pertinente.

Esta pequeña encuesta piloto se realiza en tres centros diferentes, uno de primaria, un instituto y una escuela de arte. Las encuestas se realizan en los

---

<sup>50</sup>El País. [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/05/18/actualidad/1337372224\\_754584.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/05/18/actualidad/1337372224_754584.html)  
Web visitada el 20/05/2012

tres centros entre los días 14 y 21 de mayo y todas han sido respondidas de forma anónima.

Se han escogido estos tres centros para la realización de la encuesta piloto considerando que hay suficiente diversidad, ya que uno de ellos está en un municipio pequeño, otro en un municipio grande y el tercero en una capital de provincia. Además abarcan prácticamente todos los niveles reglados de educación que se imparten en Castilla y León, si excluimos los estudios universitarios.

## 2.2 METODOLOGÍA

Toda investigación comienza con una pregunta acerca de un fenómeno que al investigador, en principio, le parece interesante. Hay cuatro métodos según Kerlinger (1986) por lo que se puede obtener respuesta. El método de la tenacidad nos dice que algo es verdad porque siempre ha sido verdad. El método de la intuición se asume que algo es cierto porque tiene lógica. El método de la autoridad establece una verdad porque una fuente autorizada dice que eso es verdad. El último método, el más extendido, y según mi criterio, el más correcto y objetivo, es el método científico, que genera conocimiento a través de una serie de pasos. Según dijo Isaac Asimov (1990), «Una de las grandezas de la tarea científica es que toda creencia científica, aun estando sólidamente confirmada, sigue constantemente sometida a verificación para comprobar si realmente tiene validez universal».

El proceso de investigación habitual comprende 8 pasos<sup>51</sup>:

1. Seleccionar un problema
2. Repasar los estudios ya existentes y la teoría
3. Desarrollar hipótesis o preguntas de investigación
4. Establecer una metodología apropiada dentro de un diseño de investigación
5. Recoger datos relevantes
6. Analizar e interpretar los resultados
7. Presentar los resultados de una manera apropiada
8. Repetir o reproducir el estudio (cuando sea necesario).

Hemos decidido investigar sobre el conocimiento del profesorado de instituciones públicas de Castilla y León de todos los niveles excepto universitario en materia de propiedad intelectual. ¿Por qué se descarta el nivel universitario? Teniendo en cuenta que la formación del profesorado tiene caminos distintos dependiendo de si pertenece a la Junta de Castilla y León o a cualquiera de las cuatro universidades de esta comunidad, habría que hacer dos estudios diferenciados para poder averiguar las causas del conocimiento de los docentes. Por eso para un primer estudio se ha decidido hacerlo sobre una de las dos entidades, en este caso la Junta de Castilla y León, que abarca más niveles pero sobre todo, en una edad más temprana a la hora de transmitir conocimientos e instaurar hábitos en los estudiantes.

---

<sup>51</sup> WIMMER, R.D., DOMINICK J.R., (1996) *La investigación científica de los medios de comunicación*. Barcelona, Bosch Comunicación

En el caso que nos ocupa y debido al poco tiempo disponible, se realiza una encuesta con una muestra no probabilística, ya que se recopilan datos para preparar cuestionarios y otros métodos de medición para su posterior ampliación en una posible Tesis doctoral.

Para la realización de la encuesta piloto se utiliza una muestra de conveniencia, es decir, un conjunto de personas de fácil localización y accesibilidad. Aun así se escogen todos los niveles de enseñanza pública de Castilla y León, desde primaria, pasando por secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos medios y superiores de formación profesional y grado (antiguas enseñanzas artísticas superiores).

La muestra escogida para el estudio piloto han sido las tres entidades públicas dejando cuestionario en la sala de profesores. En la Escuela de Arte además se les ha enviado vía mail interno para facilitar la respuesta.

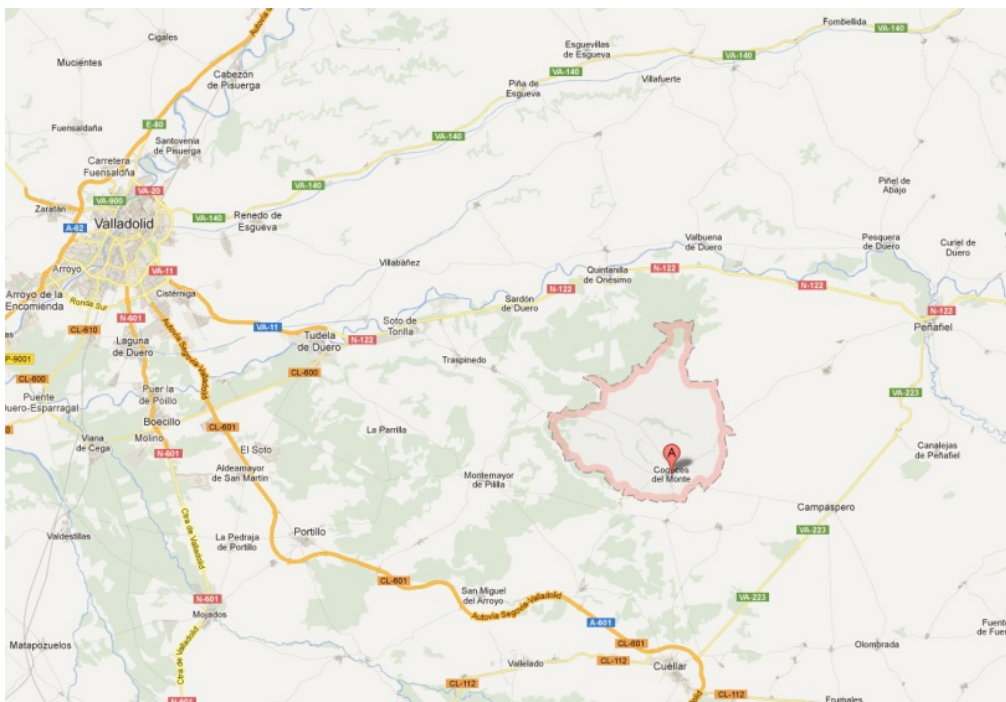
El muestreo más adecuado para este estudio en un futuro será el muestreo aleatorio sistemático, en el que se escogen dentro de un listado de población, uno de cada  $X$  componentes. Tiene varias ventajas, como la selección de la muestra, que es sencilla y puede ser más exacta que utilizando el método de muestreo aleatorio simple, además de ser más barato. La principal desventaja es que hay que conocer la población para tener la muestra representativa, es decir, hay que concretar el nivel de educación a impartir dentro de cada institución, el número de profesores de cada especialidad, y de esos porcentajes, extraer una muestra proporcional.



## 2.3 LA MUESTRA

### 2.3.1 CEIP JUAN DE RODRIGO<sup>52</sup> (COGECES DEL MONTE)

Centro público de Educación primaria, situado en la localidad vallisoletana de Cogeces del monte. Este término municipal se encuentra situado al este de la provincia de Valladolid, en la zona de páramos que aparece entre el valle del río Duero y la provincia de Segovia. Con una extensión de 73,6 km<sup>2</sup> (7.360 ha), el término municipal de Cogeces limita al Norte con Quintanilla de Onésimo y Quintanilla de Arriba, al Sur con los términos municipales de Torrecárcela y Bahabón, al Este con los de Langayo y Campaspero y al Oeste con Montemayor de Pililla y Santibáñez de Valcorva<sup>53</sup>. Tiene una población de 816 habitantes, según el INE en 2011.



3MAPA EXTRAÍDO DE GOOGLE MAPS

<sup>52</sup> CEIP Juan de Rodrigo. <http://cpjuanderodrigo.centros.educa.jcyl.es/sitio/> Web visitada el 03/06/2012

<sup>53</sup> Ayuntamiento de Cogeces del Monte <http://www.aytocoscesdelmonte.es/index.php/localizacion> Web visitada el 03/06/2012

Cuenta con un colegio de primaria, en el que trabajan 5 profesores de distintas especialidades, más los profesores de apoyo que van rotando por los diferentes pueblos. De este colegio han contestado a las encuestas los 5 profesores habituales del colegio.

Tienen una actividad creativa muy importante, ya que los docentes aprovechan seminarios de formación para poder realizar videos<sup>54</sup> y colgarlos en la página web, fotos de todas sus actividades escolares y extraescolares,...

### 2.3.2 IES CONDE LUCANOR<sup>55</sup> (PEÑAFIEL)

Centro público de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclo Formativo de Gestión y Administración situado en Peñafiel, provincia de Valladolid. Cuenta con 38 profesores de las distintas especialidades.

Peñafiel es una Villa Histórica repoblada en el año 912 y reconquistada en el 1013 de la provincia de Valladolid. Se encuentra estratégicamente situada en el centro de su comarca, a 56 km de la capital Valladolid, en dirección este. Incluye en su término municipal a las localidades de Aldeayuso, Mérida (Valladolid) y Padilla de Duero. Peñafiel es el centro de la Comarca Campo de Peñafiel, que incluye el Valle del Cuco, Vega del Pajares, Botijas, Duero y Duratón<sup>56</sup>. Posee una población de 5.616 habitantes según el censo del INE de 2011.

---

<sup>54</sup>

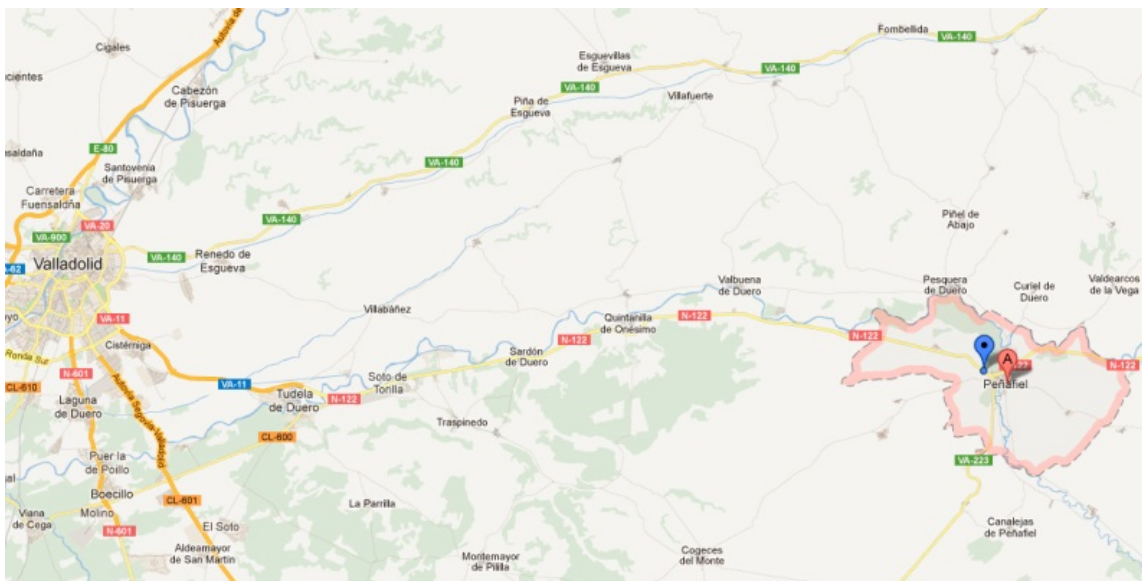
CFIE

Valladolid

[http://cfievalladolid.centros.educa.jcyl.es/bitacora/index.cgi?wldPub=453&utm\\_medium=twitter&utm\\_source=twitterfeed](http://cfievalladolid.centros.educa.jcyl.es/bitacora/index.cgi?wldPub=453&utm_medium=twitter&utm_source=twitterfeed) Web visitada el 28/05/2012

<sup>55</sup> IES Conde Lucanor <http://iescondelucanor.centros.educa.jcyl.es/sitio/index.cgi> Web visitada el 28/05/2012

<sup>56</sup> Turismo de Peñafiel <http://www.turismopenafiel.com/index.php?lang=es> Web visitada el 28/05/2012



4MAPA EXTRAÍDO DE GOOGLE MAPS

La totalidad de profesores ejerciendo su actividad en este instituto es de 38, de los cuales han contestado a las encuestas 14 profesores. Se les ha entregado el cuestionario en papel, al igual que en el colegio de educación primaria, recogiénolo dos días más tarde cumplimentado por los profesores que han decidido participar.

### 2.3.3 ESCUELA DE ARTE “MARIANO TIMÓN”<sup>57</sup> DE PALENCIA

Palencia es una ciudad a orillas del Rio Carrión, en tierra de campos. Tiene una población según fuente del INE de 2011 de 81.552 habitantes.

El nombre completo es Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Se encuentra situada en la capital de Palencia, con dos sedes diferentes, una en Avda Casado del Alisal, donde están los órganos directivos y donde se imparten los Ciclos formativos de

<sup>57</sup> Escuela de Arte de Palencia. <http://eamarianotimon.centros.educa.jcyl.es/sitio/> Web visitada el 28/05/2012

Amueblamiento, Ebanistería, y medio y superior de Joyería, además del Bachillerato artístico; la otra sede en la Calle Miguel de Unamuno, comprende los estudios de Grado en Conservación y Restauración de Bienes culturales (especialidad textil).

En este caso se cuenta con 39 profesores tanto Profesores de Secundaria/FP como Profesores de artes plásticas y diseño.

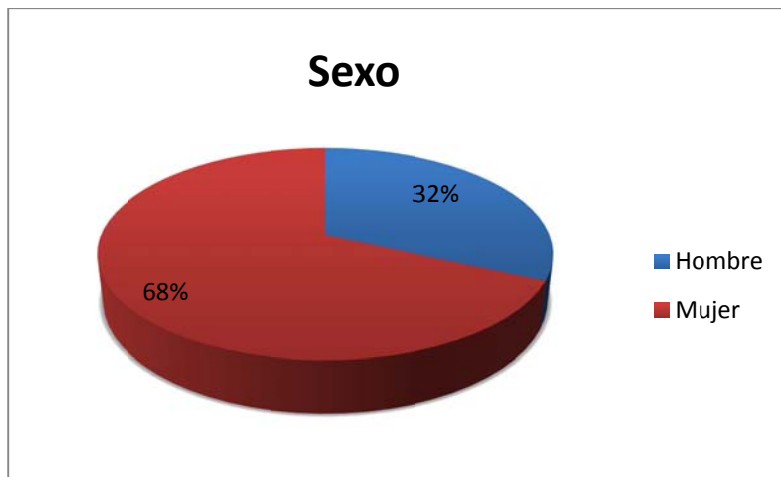
Se pasaron las encuestas en las dos sedes tanto en papel como vía electrónica. 25 personas han respondido a las encuestas, seis de ellas vía electrónica.

## 2.4 RESULTADOS

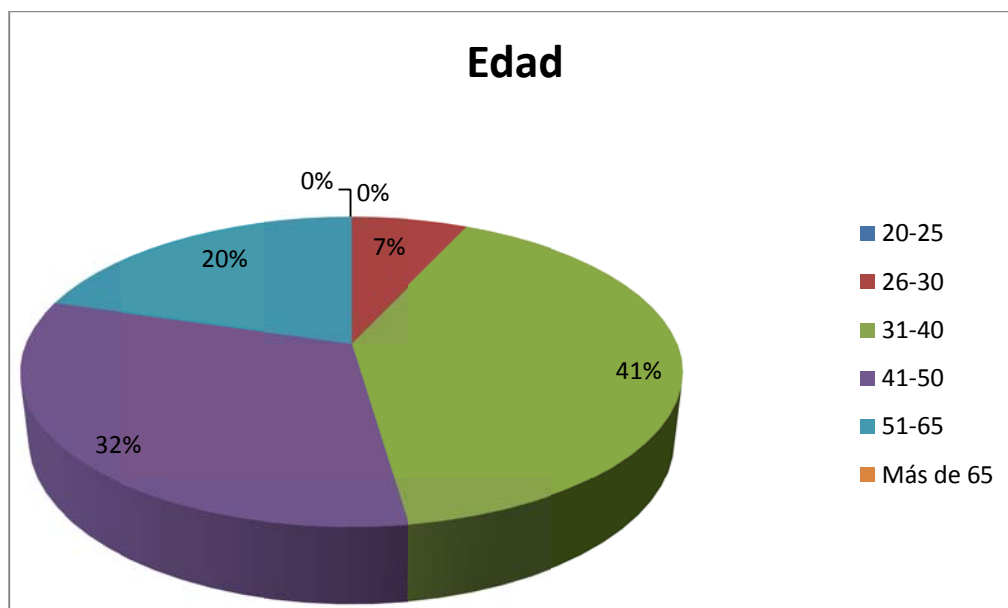
Una vez recogidas las encuestas de los distintos centros, se procede a su análisis. Se realiza mediante una hoja de cálculo, para una mayor facilidad de proceso de datos y la siguiente extracción de gráficas. Para ello se utiliza el programa Microsoft Excel 2010.

### 2.4.1 DATOS PERSONALES

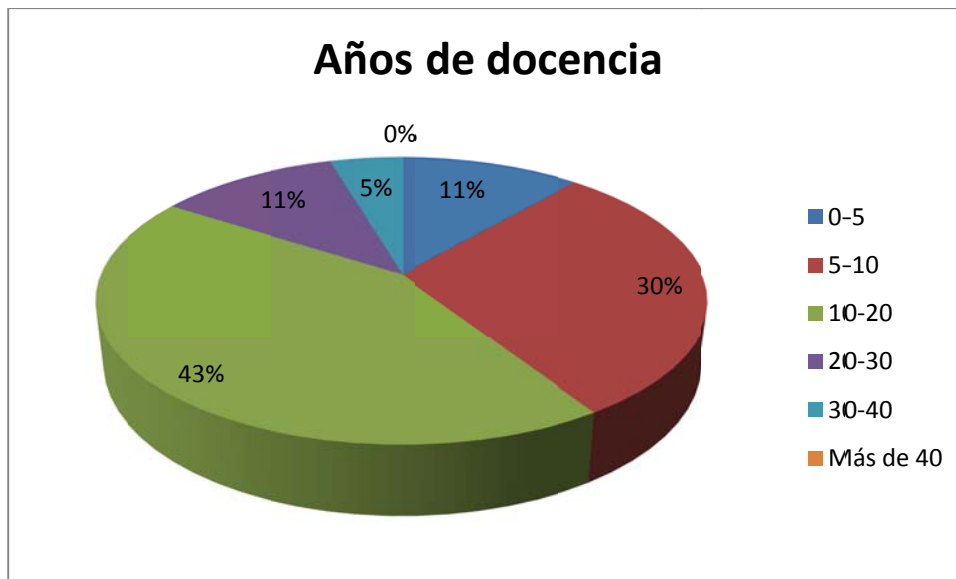
Para poder adentrarnos en el estudio del hábito en el uso de los derechos de autor es conveniente poder saber algunos datos del profesorado como sexo, edad, años de experiencia, nivel educativo que imparten y especialidad.



Han sido encuestadas 44 personas entre los tres centros, 14 de ellos son hombres, y 30 mujeres.

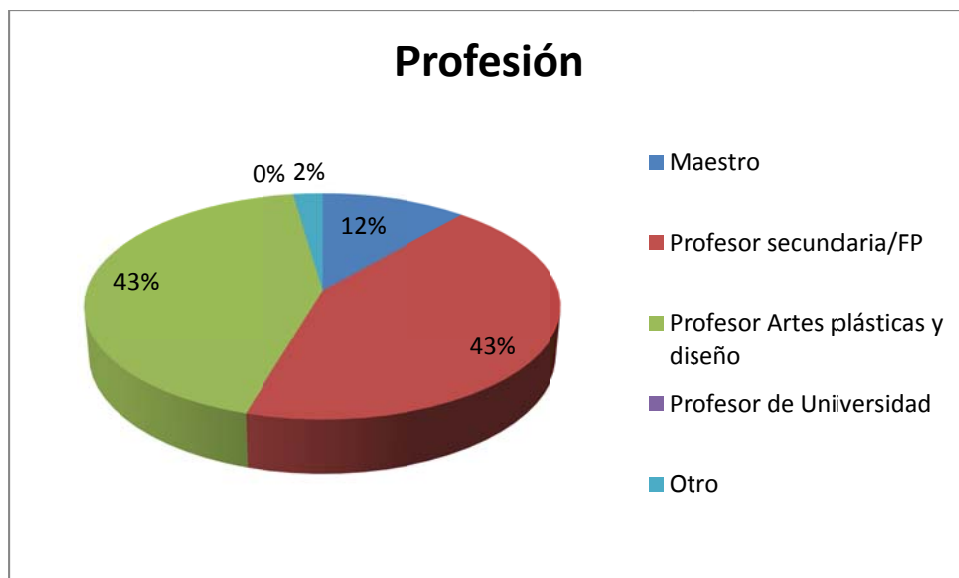


La edad se encuentra entre 26 y 65 años. Tres de ellos son menores de 30 años, 9 mayores de 51, 18 entre 31 y 40 y 14 entre 41 y 50 años. En el Colegio de Primaria cuatro de los cinco profesores tienen entre 31 y 40 años, y el quinto profesor no llega a los 30 años de edad. En la Escuela de Arte no hay profesores menores de 30 años.

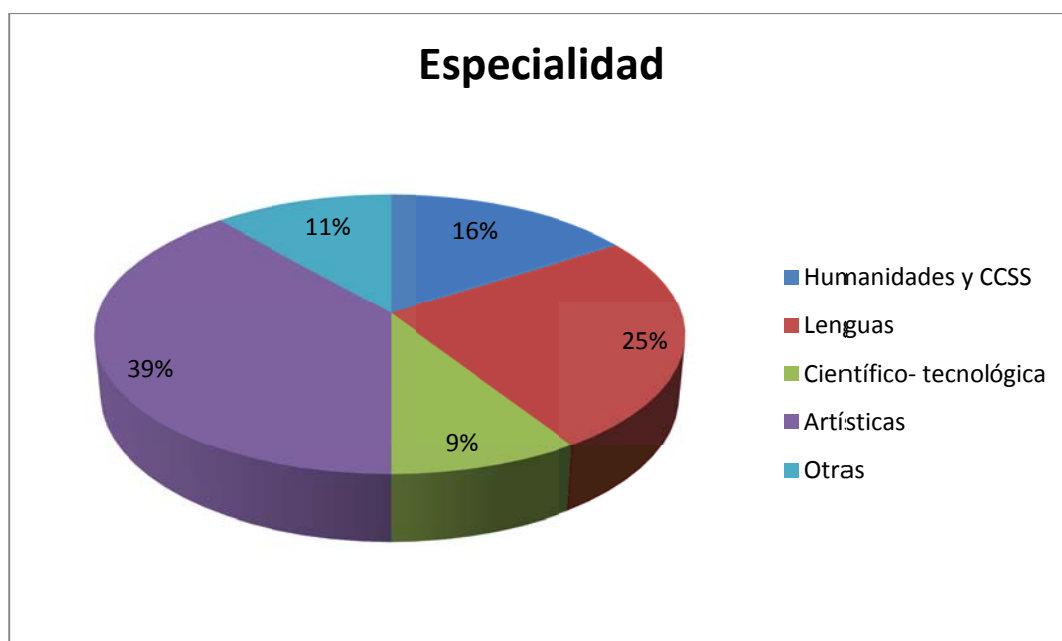


La experiencia docente en estos centros mayoritariamente se encuentra entre los 10 y los 20 años de experiencia seguida de la inferior, entre 5 y 10 años. Teniendo en cuenta que la mayoría de los encuestados tienen una edad entre 30 y 40 años, y el siguiente porcentaje entre 40 y 50, más o menos se corresponde con los años posibles de experiencia en la enseñanza.

La localidad y la profesión de los encuestados era necesaria para saber la procedencia de las encuestas, ya que con una sola pregunta no era posible. Los dos centros de Valladolid están en la provincia, por lo que se hace evidente la pregunta de distinguir entre maestros y profesores de secundaria. Además en la Escuela de Arte también trabajan profesores de secundaria, pero ya tenemos la respuesta de Palencia. Tenemos el mismo número de encuestados de Profesores de secundaria como de Profesores de Artes plásticas y diseño. Hay un profesor de la Escuela de Arte que está contratado como “Arquitecto formador en general”.



La mayoría de los que han contestado a las encuestas son de especialidades artísticas, tales como dibujo, volumen, conservación y restauración, música... La segunda especialidad mayoritaria son las lenguas, tanto lengua española como idiomas.

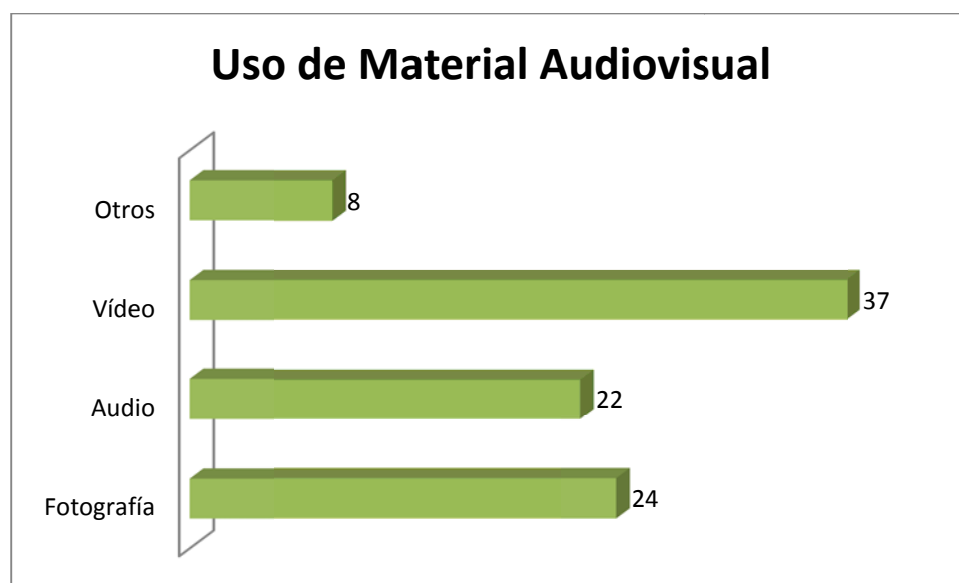


## 2.4.2 FORMACIÓN EN PROPIEDAD INTELECTUAL

El conocimiento que el profesorado cree tener sobre Propiedad intelectual es bajo en su mayoría, muy bajo y medio. Pocos consideran que sea alto (éstos se encuentran uno en instituto y dos profesores en escuela de arte). Se les pregunta si creen que el profesorado tiene necesidad de aprender sobre este tema para el ejercicio diario como docente. El 48% cree que sí, que hay necesidad, el 39% no se lo ha planteado y el 11% no considera necesario la formación en esta materia. El interés hasta el momento por esta formación ha sido un 27% a favor, sí se han interesado, un 34% no, y otro 34% no se lo han planteado. Por último se les pregunta si tiene oportunidad de formarse en esta materia. La gran mayoría cree que no, un 55%, un 20% cree que sí, aunque ha preferido formarse en otras materias, y un 25% no sabe/no contesta.

## 2.4.3 UTILIZACIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL EN EL AULA

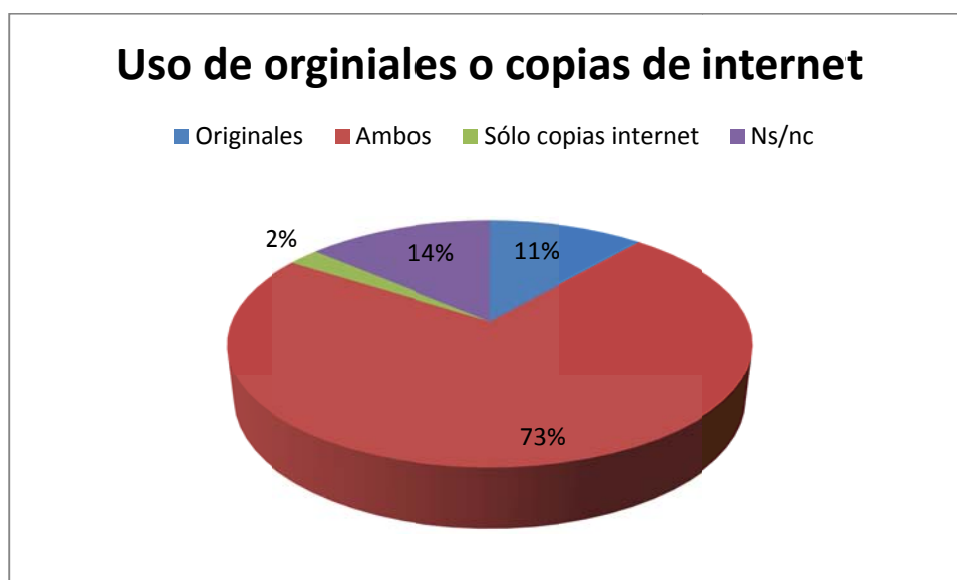
El 98% del profesorado utiliza material audiovisual en el aula. Sólo hay una persona que no lo usa del instituto, área de lenguas.





La gran mayoría usan vídeos y fotografías en el aula, aunque también audio. En el apartado de “otros” han especificado que utilizan diapositivas (*Power Point* en concreto). El material es mayoritariamente propio (un 37%) aunque el 33% utiliza tanto material propio como del centro, fundamentalmente propio. Sólo un 9% utiliza exclusivamente material del centro.

Cuando se ilustra al alumnado con una canción o video, el 56% lo hace habitualmente de principio a fin, completo, y el 44% sólo proyecta un fragmento. La gran mayoría, el 77% citan autor y obra, aunque hay un 23% que no lo hacen.



La mayoría utilizan tanto archivos o medios originales como copias descargadas de internet. Sólo un 11% utilizan exclusivamente originales, y un 14% no sabe / no contesta.

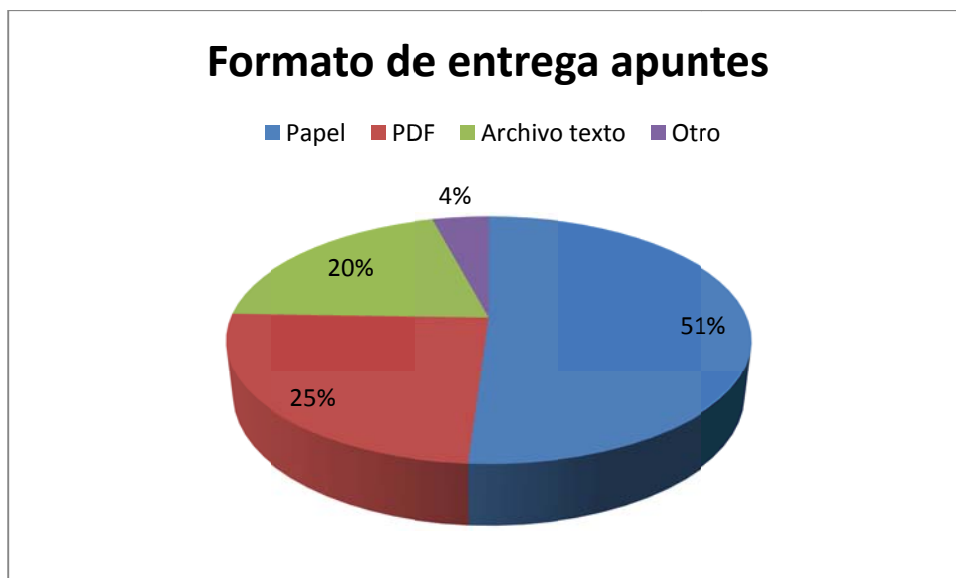
El 84% del profesorado no escuchan la radio en su clase como “ruido de fondo” en talleres o clases prácticas. Los que sí lo hacen trabajan en la escuela de arte.

#### 2.4.4 DOCUMENTACIÓN/APUNTES ENTREGADOS AL ALUMNADO



La mayoría del personal docente utiliza en las aulas tanto apuntes como libros de texto. Sólo unos pocos, tres profesores, utilizan exclusivamente libros de texto, dos de ellos de instituto y uno en colegio; otros siete profesores utilizan exclusivamente apuntes, cinco de ellos pertenecientes a la escuela de arte, y tres de ellos no utilizan documentación, es decir, explican la clase sin apoyo de apuntes ni libros de texto, todos pertenecientes a la escuela de arte.

El 82% del profesorado entrega los apuntes a sus alumnos. Prácticamente la mitad del profesorado (46%) entrega a su alumnado como parte de los apuntes fotocopias de libros, textos extraídos de internet y apuntes elaborados por ellos mismos. El 24% utiliza exclusivamente apuntes propios, y un 13% utiliza fotocopias de libro y sus propios apuntes, y otro 14% textos de internet con elaboración propia.



La mitad de los profesores siguen entregando los apuntes como “fotocopias”, es decir, es formato papel. Un cuarto de ellos en formato PDF<sup>58</sup>, y el 20% en archivo de texto.

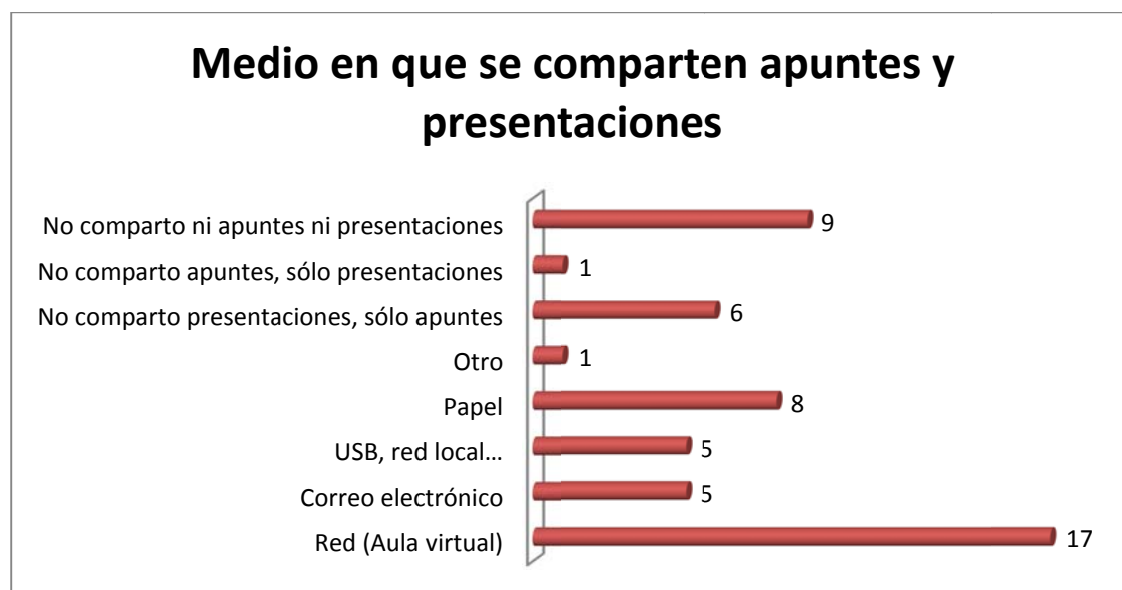
El 70% del profesorado realiza presentaciones de diapositivas en sus clases. De éstos, el 94% usa imágenes sacadas de buscadores, como Google<sup>59</sup>... Comparten sus presentaciones en formato original casi la mitad de ellos (46%), en PDF para que no la modifiquen el 23%, y un 26% no comparten su presentación.

Hay nueve profesores que no comparten ni apuntes ni presentaciones y otros seis sólo apuntes, aunque no presentaciones. La mayoría, 17 docentes, lo hace a través de redes internas como el Aula virtual utilizado habitualmente por los centros de la Junta de Castilla y León, o Moodle, cinco lo hacen a través de correo electrónico y otros cinco a través de dispositivos USB, ocho de ellos

<sup>58</sup> PDF: *Portable document format*. Estándar ISO 32000. Propiedad de Adobe Systems. Multiplataforma

<sup>59</sup> Google. [Http://www.google.es](http://www.google.es) Web visitada el 28/05/2012

utilizan el papel, y hay profesores que utilizan varios métodos; combinan el aula virtual con el papel, o el USB con el correo electrónico...

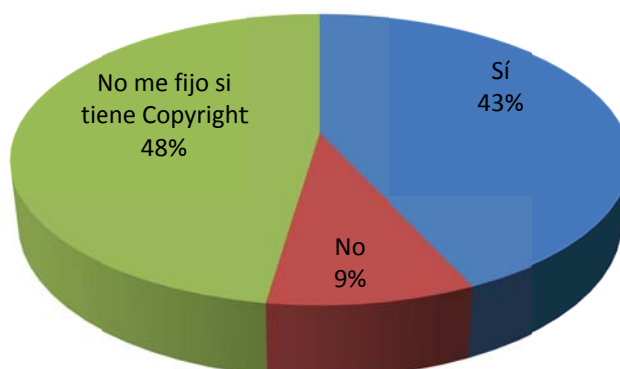


La mayoría de los profesores (59%) no especifican bibliografía ni en apuntes, ni en las presentaciones de diapositivas. Hay un 23% que sí lo hace en ambas, y un 18% que sí pone bibliografía en los apuntes, aunque no lo hacen en las presentaciones.

#### 2.4.5 LICENCIAS COPYRIGHT Y CREATIVE COMMONS

La mayoría de los docentes (75%) conocen lo que es el Copyright, pero sólo el 52% saben exactamente qué significa. El 23% no lo sabe y el 25% algo ha oído, pero no lo sabe exacto.

## Material con Copyright en el aula



Casi la mitad de los profesores (48%) no se fijan si el material que utilizan en sus aulas tiene Copyright, simplemente lo usan. El 43% utilizan material con este tipo de licencia, y el 9% no lo usan en clase.

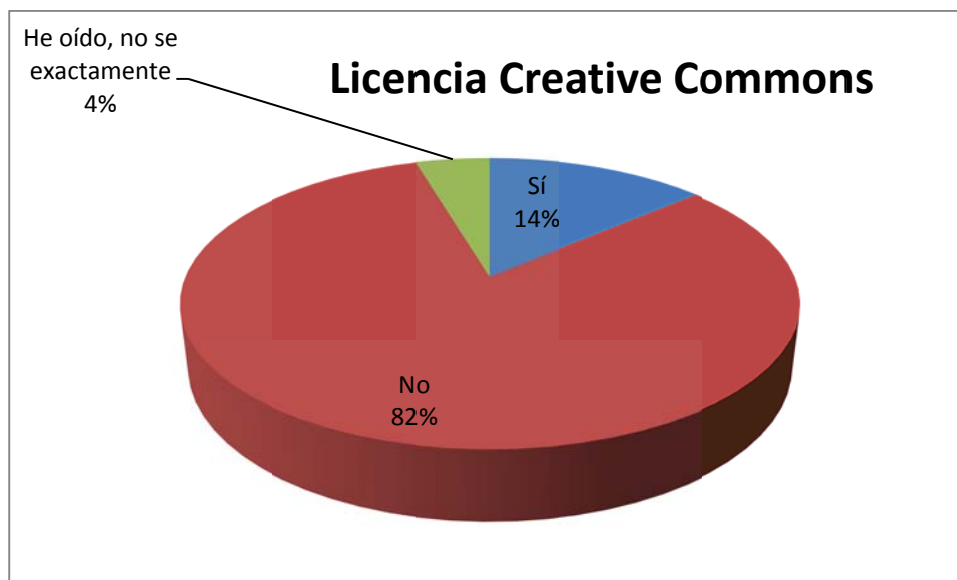
Se les pregunta si, como docentes, pueden utilizar material con Copyright en el aula.

## ¿Se puede utilizar material con Copyright en el aula?



Igual número de personas (39% del total) piensan que sí se puede utilizar este material en el aula ya que es para docencia, pero otro mismo porcentaje no lo saben. Un 14% (seis profesores) suponen que no lo pueden utilizar, pero

lo utilizan de todos modos. Los dos restantes 4%, uno es para los docentes que consideran que no pueden utilizar material con Copyright en el aula, y el otro para los que no lo usan.

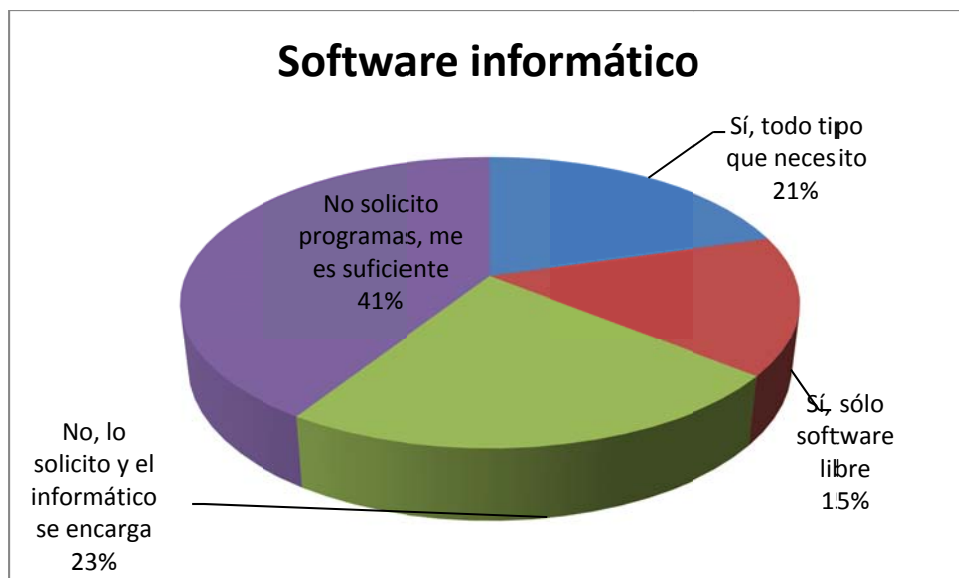


El 82% del profesorado no conoce la Licencia Creative Commons<sup>60</sup>. Ninguno de la Escuela de primaria sabe lo que es. El 70% no sabe si utiliza material con licencia CC, y el 21% dice que no. De hecho, sólo el 5% (dos personas) buscan material específico con este tipo de licencia, una persona de la escuela de arte, y la otra del instituto.

#### 2.4.6 SOFTWARE INFORMÁTICO.

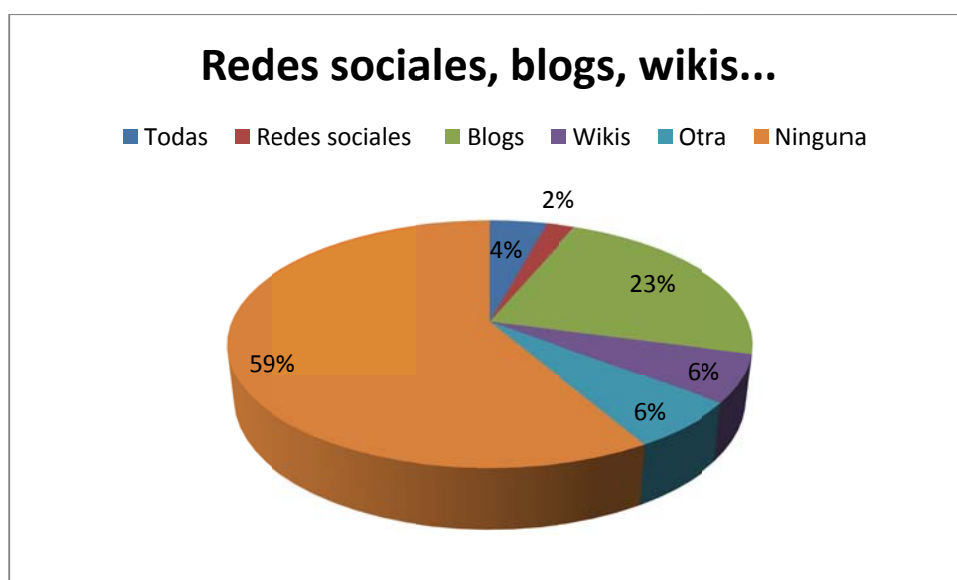
El 86% del profesorado utiliza material informático en el aula. El 100% en la escuela de primaria, el 84% en la escuela de arte, y el 86% en el instituto.

<sup>60</sup> Creative Commons. <http://es.creativecommons.org/licencia/> Web visitada el 28/05/2012



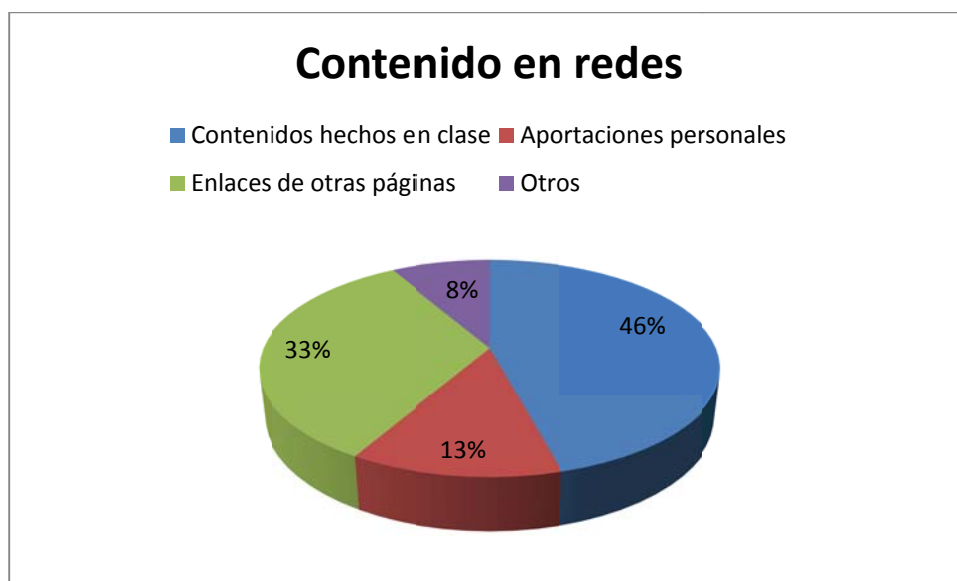
De este 86%, el 41% no necesita más software que el instalado en sus ordenadores. El 23% solicita aplicaciones a mayores y se las instalan. El 36% las instalan personalmente, siendo un 15% los que instalan únicamente software libre.

#### 2.4.7 USO DE LA WEB 2.0 EN EL AULA



En las aulas la mayoría del profesorado no usa la Web 2.0. Sólo el 2% (un profesor de la escuela de arte) utiliza redes sociales, un 23% blogs, un 6%

usan wikis y un 4% las utilizan todas (un profesor de escuela de arte y otro de instituto).



Casi la mitad del profesorado que sube contenidos a las redes (46%) son apuntes y trabajos de clase, seguido de enlaces de otras páginas (33%). El 53% no necesita permiso para subir esos contenidos frente a un 43% que sí ha pedido permiso al alumnado.

El alumnado no sube contenido en un 60%, el 27% responde que el alumnado genera contenido, pero el profesor lo sube, el 7% son blogs personales de los alumnos y el 6% contesta que tanto la generación de contenidos como la puesta en red son realizadas por los alumnos.



---

## CONCLUSIONES

---

No existe mejor forma de enseñar que con el ejemplo mismo. Actitudes, valores, comportamientos, modos y maneras de ser, es aprehendido diariamente por niños y adolescentes de la gente que les rodea, tanto profesores, padres y amigos.

En materia de propiedad intelectual se plantea la cuestión del respeto, tanto del respeto del autor que quiere una compensación, como el respeto de los usuarios a la cultura.

Los docentes son generadores y transmisores de cultura por excelencia. Para ilustrar en su ejercicio docente utilizan creaciones literarias y artísticas. No todos los conocimientos que ellos transmiten son propios, sino que viviendo en sociedad, la cultura es acumulativa. Si sólo pudiesen enseñar lo que ellos crean, se perdería esa transmisión cultural, que es la base de la educación en un país, base de lo que somos como especie. De hecho, los estudios científicos son por definición acumulativos, y necesitamos unos de otros para poder generar conocimiento nuevo.

En el ejercicio docente e investigador se puede encontrar con la dificultad de que las fuentes a las que se recurre no se puedan utilizar o no se sabe de dónde provienen. Lo mismo a la hora de crear contenidos, ya que en la era digital, donde la tecnología nos ciega más que los contenidos, no tenemos la seguridad jurídica que creemos.

Es en este momento cuando se proyectaba la duda sobre el conocimiento de los docentes, transmisores y generadores de contenidos, en materia de la legislación y el uso de la propiedad intelectual. Se planteaba como **hipótesis** el desconocimiento que hay entre estos docentes sobre este tema. Para tratar de resolver esta duda, y teniendo en cuenta los limitados plazos del máster, he realizado un estudio piloto que podría servir de base para un futuro trabajo de tesis doctoral.

La Consejería de educación de Castilla y León tiene unas entidades específicas de formación de profesorado llamados CFIE (Centro de formación e innovación educativa). Tiene trece CFIE, uno por cada capital de provincia y en Benavente, Ciudad Rodrigo, Miranda de Ebro y Ponferrada. En Soria tiene el Centro Superior de formación del profesorado que se encarga de la formación de toda Castilla y León, En Palencia el Centro de recursos y formación del profesorado en TIC y El Centro de Formación del profesorado en Idiomas en Valladolid.

Estos centros tienen para sus docentes diez competencias profesionales: Competencia científica, intra- e interpersonal, didáctica, organizativa y de gestión del centro, en gestión de la convivencia, en trabajo en equipo, en innovación y mejora, lingüístico-comunicativa, digital (TIC) y social-relacional. La competencia que en principio más nos afecta en este estudio es la digital, ya que la mayor transcendencia en derecho de propiedad intelectual se está generando ahora con la utilización de las tecnologías de la comunicación en las aulas.

Tanto docentes como alumnado utilizan medios informáticos en sus clases, es decir, publican blogs, se utiliza el correo electrónico, comparten información en wikis, hacen grupos en redes sociales... Todos esos contenidos que se suben a la red y que puede ver cualquier persona (aunque se utilicen en grupos cerrados y no todo el mundo tenga acceso) tienen derechos de autor, bien propios porque los generadores de contenidos sean ellos mismos, bien ajenos ya que se suben enlaces de páginas o artículos que complementan el temario que se expone en el aula.

No se sabe utilizar correctamente la tecnología. Algunos dominan la técnica, sobre todo los nativos digitales, que la manejan con maestría. Pero no todos respetamos los derechos que de ella se derivan ya que no sabemos qué hay que respetar. Y aún más, si tenemos derechos, lo ignoramos y no los defendemos.

Repetiendo la misma frase con la que se comienzan las conclusiones, no existe mejor forma de enseñar que con el ejemplo mismo. Para crear hábitos en el alumnado, una de las mejores formas es enseñarles con los propios hábitos. Si el profesor entrega sus apuntes con bibliografía y referencias, cita siempre autor y obra en todo lo que expone, los alumnos copiarán modelos y supuestamente lo harán también. Los seres humanos somos criaturas de hábitos. Repetimos comportamientos regularmente de manera innata. Si una actividad nos ayuda a hacer las cosas bien, lo mejor es que sea un hábito y no nos suponga un esfuerzo, lo mejor es que hagamos de forma natural. Para ello tenemos que aprehenderla.

Para actuar correctamente a la hora de respetar derechos de autor, se necesita conocerlos. Por ello, los docentes necesitan tener ese hábito. Para ello comprobaremos la hipótesis planteada.

De las encuestas podemos concluir que efectivamente no hay una formación en materia de Derecho propiedad intelectual. No existe interés en formarse, pero tampoco hay una oferta por parte de las instituciones. Sería necesario incluir en los objetivos y temarios de los cursos que imparte la Consejería a través de los CFIE, un apartado de derechos de autor sobre todo en los que se refiera a la creación de contenidos, bien a través de las redes, bien *offline*.

En la práctica diaria docente, la mayoría dice utilizar material audiovisual citando autor y obra tal y como regula la Ley de propiedad intelectual en su artículo 32. El matiz que no se conoce es que sólo se pueden incluir «**fragmentos** de obras ajenas» escritas, sonoras o audiovisuales, pero no completas. No podemos poner, por ejemplo, un documental completo, sino sólo una parte. Distinto es si son obras de carácter plástico o fotográfico, que efectivamente se pueden mostrar completas ya que no tendría sentido sólo poder mostrar una parte.

La bibliografía, que es un reconocimiento de la fuente obligatoria, no se utiliza de forma general. El profesorado no se da cuenta de que es necesario citar la fuente, al igual que no lo hacen si proyectan un video en clase, las fotografías que impunemente se copian de los buscadores, los textos de internet,... es decir, hay que citar la fuente de todo lo que se utiliza que no sea propio.

También hay un desconocimiento de la llamada “piratería” por la industria. Hoy en día gracias al moderado ancho de banda al que podemos acceder, podemos obtener copias de originales de forma muy sencilla y relativamente rápida. Según diversas sentencias en distintos tribunales, descargarse contenidos de la red no es delito si no existe ánimo de lucro, ya que se está amparado por el derecho de copia privada existente en la propia Ley de propiedad intelectual. Por eso da igual que un profesor exhiba ante los alumnos una u otra copia.

Distinto es tener la radio puesta en clase como “ruido de fondo”. Es cierto que es una práctica poco habitual en las instituciones de enseñanza, pero no es correcta si no se abonan los precios oficiales, ya que no está amparado por el derecho de cita. No es necesaria para el trabajo que se está realizando, la música es un simple acompañamiento. Lo correcto sería pagar a las entidades de gestión. Según las tarifas generales del 2012 de SGAE, para entidades sin ánimo de lucro, *la utilización del repertorio musical como amenización de carácter secundario por cualquier procedimiento o medio*, hasta 150 socios será de 9,55€ al mes o fracción. Si se considera como lugar de trabajo, las *amenizaciones musicales por aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen* puede ir desde 10,31€ mensuales si la superficie es inferior a 150m<sup>2</sup> hasta 68,45€ si llega a los 1000m<sup>2</sup>.<sup>61</sup>

Los tipos de licencia como Copyright y Creative Commons, son un misterio por descubrir en los centros de enseñanza. El primero es algo más

---

<sup>61</sup> Tarifas SGAE 2012. [http://tarifas.sgae.es/images/stories/fruit/tg\\_sgae\\_2012-06062012.pdf](http://tarifas.sgae.es/images/stories/fruit/tg_sgae_2012-06062012.pdf) . Web visitada el 18/06/2012

conocido gracias a la polémica que se ha generado en los medios sobre la ley Sinde.

Siendo consciente que el trabajo habría que ampliarlo y modificar algunas preguntas de la encuesta, incluso ampliarla, para concluir esta pequeña investigación, podemos decir que la **hipótesis está corroborada**.

La desalfabetización en materia de propiedad intelectual en el profesorado es evidente, y, por tanto, sería necesaria el fomento por parte de las administraciones públicas, de una educación digital y mediática que incluyera este tema.

La tecnología ya ha entrado en las aulas independientemente de la materia que se imparta. No sólo los profesores de medios audiovisuales o informática tienen que estar formados en materia de tecnología. Todos necesitan conocer la técnica. Pero aún más importante es conocer cómo crear los contenidos de forma correcta, ya que la Educomunicación debería aplicarse en todas las áreas docentes.

Si bien la Web 3.0 es la más desarrollada hoy en día, en las aulas actualmente es habitual utilizar la Web 2.0. Seguramente habrá una 4.0 y posteriores, pero lo importante es que si se invierte en una educomunicación pública y de calidad, podremos comunicar con garantías de forma “tradicional”, o incluso hacer una buena Comunicación Hipermedia.

---

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

- ALBA OLIVOS, M. El blog de Manuel Alba Olivos. «Importancia de la comunicación en la educación». <http://manuelalvaolivos.obolog.com/importancia-comunicacion-educacion-60698> Web visitada el 16/06/12
- ATTALI, J (1989). Historia de la Propiedad. Barcelona. Planeta
- Ayuntamiento de Cogeces del Monte <http://www.aytocogecesdelmonte.es/index.php/localizacion> Web visitada el 03/06/2012
- CHARROUX, R. (1963) Barcelona . Cien mil años de historia desconocida. Plaza y Janés.1982
- BARÓN CRESPO, E. «Propiedad intelectual 2.0» El País. [http://elpais.com/diario/2011/01/25/opinion/1295910005\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2011/01/25/opinion/1295910005_850215.html) Web visitada 16/06/2012
- BUSANICHE, B «¿Por qué no hablamos de Propiedad Intelectual?» Ediciones Fundación Via Libre [http://www.vialibre.org.ar/mabi/1-propiedad\\_intelectual.htm](http://www.vialibre.org.ar/mabi/1-propiedad_intelectual.htm) Web visitada el 28/05/2012
- CEIP Juan de Rodrigo. <http://cpjuanderodrigo.centros.educa.jcyl.es/sitio/> Web visitada el 03/06/2012
- CERVANTES SAAVEDRA, M. (1604). «El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha». <http://www.analitica.com/bitbliblioteca/cervantes/prologo1.asp> Web visitada el 09/06/2012

- CFIE Valladolid  
[http://cfievalladolid.centros.educa.icyl.es/bitacora/index.cgi?wldPub=453&utm\\_medium=twitter&utm\\_source=twitterfeed](http://cfievalladolid.centros.educa.icyl.es/bitacora/index.cgi?wldPub=453&utm_medium=twitter&utm_source=twitterfeed) Web visitada el 28/05/2012
- Congreso. <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm> Web visitada el 29/06/2012
- Creative Commons. <http://es.creativecommons.org/licencia/> Web visitada el 28/05/2012
- Definición de. <http://definicion.de/inalienable/> Web visitada el 22/05/2012
- CLOUTIER, J. (1972): L'Ere Emerec (ou la communication audio-scripto-visuelle a l'heure des self-media). Montréal, Les Presses de L'UNIVERSITÉ DE MONTRÉAL.1975
- El País.  
[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/05/18/actualidad/1337372224\\_754584.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/05/18/actualidad/1337372224_754584.html) Web visitada el 20/05/2012
- Escuela de Arte de Palencia.  
<http://eamarianotimon.centros.educa.icyl.es/sitio/> Web visitada el 28/05/2012
- FREIRE, P. (1978) La Educación como práctica de la libertad. Madrid, Ed. Siglo XXI
- GARCÍA MATILLA, A. «Educomunicación en el siglo XXI». UNED.  
[http://www.uned.es/ntedu/asignatu/7\\_Agutin\\_G\\_Matilla1.html](http://www.uned.es/ntedu/asignatu/7_Agutin_G_Matilla1.html) Web visitada el 26/06/2012
- GARCÍA MATILLA, A.; (2001) «Educación y comunicación» Escuela y Sociedad. Ponencia inaugural de las Jornadas de Formación del Profesorado convocadas bajo el enunciado Lenguajes, comunicación y



técnicas. Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación y Juventud.  
Dirección General de Juventud.

- GARCÍA MATILLA, A. «Educomunicación en el siglo XXI». UNED.  
[http://www.uned.es/ntedu/asignatu/7\\_Agutin\\_G\\_Matilla1.html](http://www.uned.es/ntedu/asignatu/7_Agutin_G_Matilla1.html) Web visitada el 26/06/2012
- Google. <http://www.google.es> Web visitada el 28/05/2012
- GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, A. (2010): «El Plagio Literario». Cuadernos de Criminología n. 10. <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/201010-666912587452.html#> Web visitada el 28/05/2012
- GUTIÉRREZ MARTÍN, A. (2003). Alfabetización digital: algo más que ratones y teclas. Barcelona. Gedisa
- IES Conde Lucanor  
<http://iescondelucanor.centros.educa.jcyl.es/sitio/index.cgi> Web visitada el 28/05/2012
- JUNCO, C, DORESTE, V. «¿Conocen los jóvenes la Ley Sinde?» El País estudiantes  
[http://periodico1.estudiantes.elpais.es/epe2011/periodico/Centros/AS/1995/16083\\_A/cuaderno1/Pagina0/Pagina0.pdf](http://periodico1.estudiantes.elpais.es/epe2011/periodico/Centros/AS/1995/16083_A/cuaderno1/Pagina0/Pagina0.pdf) Web visitada el 28/05/2012
- Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril
- LÓPEZ ARANGUREN, J.L.(1967) La comunicación humana. Madrid. Guadarrama

- LUKE, C (1997). «Technological Literacy. Research into Practice Series No. 4». National Literacy and Languages Institute. <http://www.eric.ed.gov/PDFS/ED430087.pdf> Web visitada el 30/06/2012
- Ministerio de Cultura. <http://www.mcu.es/propiedadInt/CE/PropiedadIntelectual/Definicion.html> Web visitada el 16/05/2012
- ORDEN PRE/1743/2008, de 18 de junio, por la que se establece la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las diferentes modalidades de reproducción
- Órgano conjunto de recaudación de artistas y productores. <http://www.agedi-aie.es/> Web visitada el 25/06/2012
- Real Academia española. <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=pirater%C3%ADa> Web visitada el 10/06/2012
- Real Academia Española. <http://www.rae.es/rae.html> Web visitada el 16/05/2012
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

- PÉREZ DE SANTOS, R.M. Instituto Paulo Freire Portugal «El docente del tercer milenio y la formación del ciudadano desde la pedagogía crítica de Paulo Freire». [http://www.ipfp.pt/cdrom/C%EDrculos%20de%20Discuss%E3o%20Tem%E1tica/12.%20Forma%E7%E3o%20e%20Desenvolvimento%20Humano/rosa\\_mariaperezdesantos.pdf](http://www.ipfp.pt/cdrom/C%EDrculos%20de%20Discuss%E3o%20Tem%E1tica/12.%20Forma%E7%E3o%20e%20Desenvolvimento%20Humano/rosa_mariaperezdesantos.pdf) Web visitada el 30/06/2012
- PLASENCIA, A. «Los instrumentos fósiles para la transmisión del conocimiento: educación literaria frente a la contraeducación audiovisual» Revista de educación <http://www.educacion.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre2001/re20011210351.pdf?documentId=0901e72b8125dd68> Web visitada el 25/06/2012
- ROBERTS, W. «Printers' Marks - A Chapter in the History of Typography». The Project Gutenberg EBook [www.gutenberg.org/files/25663/25663-h/25663-h.htm#fig233b](http://www.gutenberg.org/files/25663/25663-h/25663-h.htm#fig233b) Web visitada el 08/06/2012
- SÁDABA RODRÍGUEZ, I. (2008) Propiedad intelectual ¿Bienes públicos o mercancías privadas? Barcelona. Novedad editorial.
- Santa Sede. [http://www.vatican.va/roman\\_curia/secretariat\\_state/2005/documents/rc\\_seg-st\\_20050531\\_comunicato-lev\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2005/documents/rc_seg-st_20050531_comunicato-lev_sp.html) Web visitada el 09/06/2012
- Sociedad General de Autores Españoles. <http://www.sgae.es/> Web visitada el 25/06/2012
- Tarifas SGAE 2012. [http://tarifas.sgae.es/images/stories/fruit/tg\\_sgae\\_2012-06062012.pdf](http://tarifas.sgae.es/images/stories/fruit/tg_sgae_2012-06062012.pdf) Web visitada el 18/06/2012
- The History of Copyright. <http://www.copyrighthistory.com/anne.html>. Web visitada el 08/06/2012

- Turismo de Peñafiel <http://www.turismopenafiel.com/index.php?lang=es>  
Web visitada el 28/05/2012
- WIMMER, R.D., DOMINICK J.R., (1996) La investigación científica de los medios de comunicación. Barcelona, Bosch Comunicación

---

# ANEXOS

---

1. Encuesta
2. Tabla de Resultados

# 1. ENCUESTA

*Encuesta realizada por Isabel Laso Herrero, perteneciente al Trabajo Fin de Máster de la Universidad de Valladolid "Máster en Investigación en Comunicación Hipermedia".*

*La encuesta es anónima.*

## DATOS PERSONALES

1. Sexo
  - a. Hombre
  - b. Mujer
2. Edad
  - a. 20 – 25
  - b. 26 – 30
  - c. 31 – 40
  - d. 41 – 50
  - e. 51 – 65
  - f. Más de 65 años
3. Años de docencia
  - a. 0 – 5
  - b. 5 – 10
  - c. 10 -20
  - d. 20 – 30
  - e. 30 – 40
  - f. Más de 40 años
4. Localidad de Trabajo
  - a. Valladolid
  - b. Provincia de Valladolid
  - c. Palencia
  - d. Provincia de Palencia
  - e. Segovia
  - f. Provincia de Segovia
  - g. Otra: \_\_\_\_\_
5. Profesión
  - a. Maestro
  - b. Profesor de Secundaria / Formación profesional
  - c. Profesor de Artes Plásticas y Diseño
  - d. Profesor de Universidad
  - e. Otro: \_\_\_\_\_
6. Especialidad
  - a. Humanidades y ciencias sociales (geografía, historia, filosofía)
  - b. Lenguas (lengua castellana, inglés, francés, alemán, griego, latín)
  - c. Científico – tecnológica (matemáticas, física y química, biología, geología, tecnología)
  - d. Artísticas (dibujo, música)

- e. Otras especialidades (educación física, psicología...)

---

## PROPIEDAD INTELECTUAL. USOS Y COSTUMBRES

7. ¿Qué conocimientos tiene usted sobre la propiedad intelectual y los derechos de autor?
- Nulos
  - Muy bajos
  - Bajos
  - Medio
  - Altos
  - Muy altos
8. ¿Cree usted que para su ejercicio diario como docente necesita saber más sobre estos temas?
- Si
  - No
  - No me lo había planteado
  - Ns/Nc
9. ¿Se ha interesado por formarse en estos temas?
- Si
  - No
  - No me lo he planteado
  - Ns/Nc
10. ¿Tiene oportunidad de formación en estos temas?
- Si, pero he preferido formarme en otras materias
  - No, no tengo
  - Ns/nc
11. ¿Utiliza material audiovisual en sus clases?
- Si
  - No (saltar a pregunta 18)
12. ¿Qué tipo de material? (puede señalar varios)
- Fotografía
  - Audio
  - Video
  - Otros: \_\_\_\_\_
13. Ese material es suyo personal o del centro docente
- Propio
  - Del centro
  - Ambos, pero fundamentalmente del centro
  - Ambos, pero fundamentalmente propio
14. ¿Suele usted ilustrar a sus alumnos con la canción/video completo?
- Si, de principio a fin
  - No, sólo un fragmento
15. ¿Suele citar autor y obra?
- Si
  - No
16. ¿Utiliza originales o copias de internet?
- Originales
  - Ambos
  - Sólo copias de internet
  - Ns/nc

17. ¿Pone la radio (bien online o analógica) en sus clases (por ejemplo en talleres, clases prácticas,...) como “ruido de fondo”?
- Si
  - No
18. ¿Realiza usted mismo los apuntes de la asignatura o utiliza libros de texto?
- Libros de texto
  - Apuntes
  - Ambos
  - Los apuntes los cogen los alumnos. No hay documentación.
19. ¿Entrega esos apuntes a los alumnos?
- Si
  - No (pasar a la pregunta 22)
20. ¿Incluyen esos apuntes fotocopias de libros, textos de internet... o son elaboración propia?
- Incluye fotocopias de libros y texto de internet, además de elaboración propia
  - Fotocopias de libros además de elaboración propia
  - Textos de internet además de elaboración propia
  - Sólo elaboración propia
  - Otros: \_\_\_\_\_
21. ¿Cómo se los entrega?
- En formato papel
  - En pdf (archivo no modificable)
  - En archivo de texto (Word, openoffice...)
  - Otro formato: \_\_\_\_\_
22. ¿Realiza presentaciones en sus clases? (Power point, Prezi...)
- Si
  - No (pase a la pregunta 25)
23. ¿Inserta imágenes que encuentra en buscadores (Google...) en sus presentaciones?
- Si
  - No
24. ¿Las presentaciones que realiza las comparte con su alumnado? ¿En qué formato?
- Si, en el formato original
  - Si, en pdf para que no la modifiquen
  - Otro formato: \_\_\_\_\_
  - No
25. ¿Las presentaciones y/o los apuntes los comparte subiéndolas a alguna red, las envía por correo, lo copian en dispositivos USB o los comparte en papel?
- Red (Aula Virtual, Moodle, Red social,...)
  - Correo electrónico
  - USB, red local o similares
  - Papel
  - Otro: \_\_\_\_\_
  - No comparto mis presentaciones, sólo los apuntes
  - No comparto los apuntes, sólo las presentaciones
  - No comparto ni apuntes ni presentaciones
26. ¿Habitualmente pone bibliografía en sus apuntes/presentaciones?
- Si
  - No
  - En apuntes sí, presentaciones no
27. ¿Conoce la licencia Copyright?
- Si
  - No



28. ¿Sabe exactamente qué significa Copyright?
- Si
  - No
  - Algo he oído en los medios pero exactamente no sé qué significa
29. ¿Utiliza libros, fotografías, páginas, textos, vídeos, canciones,... con copyright en su aula?
- Si
  - No
  - No me fijo si tienen Copyright, simplemente los uso
30. ¿Sabe si puede, según la legislación vigente, utilizar este tipo de material con Copyright en su aula?
- Si, es para docencia
  - No lo sé.
  - Supongo que no, pero lo utilizo igual
  - No, no puedo
  - No uso este tipo de material
31. ¿Conoce la licencia Creative Commons?
- Si
  - No
  - He oído hablar de ella pero no sé exactamente qué es
32. ¿Utiliza material con licencia Creative Commons?
- Si
  - No
  - No lo sé
33. ¿Busca material específico con esta licencia (Creative Commons)?
- Si
  - No
34. ¿Utiliza material informático en el aula?
- Si
  - No (pase a la pregunta 36)
35. ¿Instala programas en estos equipos?
- Si, todo tipo de programas que necesito
  - Sí, pero sólo software libre
  - No, lo solicito y el informático/encargado los instala
  - No solicito programas, con los que hay me es suficiente
36. ¿Usa redes sociales, blogs, wikis,... en sus clases? (puede señalar varias)
- Todas
  - Redes sociales
  - Blogs
  - Wikis
  - Otra: \_\_\_\_\_
  - Ninguna (Ha terminado, gracias)
37. ¿Qué tipo de contenido sube?
- Cosas que se hacen en el clase
  - Aportaciones personales
  - Enlaces de otras páginas
  - Otros: \_\_\_\_\_
38. ¿Pide permiso a alumnado/tutores para poder subir los contenidos?
- No es necesario
  - Si, por supuesto

39. El alumnado sube contenido a esas web, wikis, blog....
- a. Si, ellos tienen todos los permisos
  - b. Ellos lo confeccionan, el profesorado lo sube
  - c. Si, son blogs personales de cada alumno
  - d. No

Algún comentario sobre el cuestionario, preguntas que añadiría, preguntas que no entiende....

---

---

---

---

---

---

Muchas gracias

## 2. TABLA DE RESULTADOS

	Suma
1	
SEXO	
Hombre	14
Mujer	30
2	
EDAD	
20-25	0
26-30	3
31-40	18
41-50	14
51-65	9
Más de 65	0
3	
AÑOS DE DOCENCIA	
0-5	5
5-10	13
10-20	19
20-30	5
30-40	2
Más de 40	0
4	
LOCALIDAD DE TRABAJO	
Valladolid	0
Provincia Valladolid	19
Palencia	25
Provincia Palencia	0
Segovia	0
Provincia Segovia	0
5	
PROFESIÓN	
Maestro	5
Profesor secundaria/FP	19
Profesor Artes plásticas y diseño	19
Profesor de Universidad	0
Otro	1

6		
ESPECIALIDAD		
Humanidades y CCSS		7
Lenguas		11
Científico- tecnológica		4
Artísticas		17
Otras		5

7		
CONOCIMIENTOS PROP. INTELECTUAL		
Nulos		1
muy bajos		10
bajos		17
medio		12
altos		3
muy altos		0
		43

8		
NECESIDAD CONOCIMIENTO COMO DOCENTE		
Si		21
No		5
No me lo había planteado		17
Ns/nc		1

9		
INTERÉS FORMACIÓN		
si		12
no		15
No me lo he planteado		15
Ns/nc		2

10		
OPORTUNIDAD FORMACIÓN		
Si, pero pref.formación otras materias		9
No, no tengo		24
Ns/nc		11

11		
USO MAT.AUDIOVISUAL CLASE		
si		43
no		1

12		
	MATERIAL CLASE	
	Fotografía	24
	Audio	22
	Video	37
	Otros	8

13		
	MATERIAL PERSONAL O CENTRO	
	Propio	16
	Centro	4
	Ambos, fundamentalmente centro	9
	Ambos, fundamentalmente propio	14

14		
	ILUSTRAR VIDEO COMPLETO	
	Si, de principio a fin	24
	No, sólo un fragmento	19

15		
	CITA AUTOR Y OBRA	
	Si	33
	No	10

16		
	USO ORIGINALES O COPIAS INTERNET	
	Originales	5
	Ambos	32
	Sólo copias internet	1
	Ns/nc	6
		44

17		
	RADIO COMO RUIDO DE FONDO	
	Si	7
	No	36

18		
	APUNTES O LIBROS TEXTO	
	Libros de texto	3
	Apuntes	7
	Ambos	31
	No documentación	3

19		
	ENTREGA APUNTES	
	Si	36
	No	8
20		
	APUNTES FOTOCOPIAS O ELAB. PROPIA	
	Fotocopias libro, internet y elab. Propia	17
	Fotocopias libro y elab propia	5
	Texto internet y elab propia	5
	Solo elaboración propia	9
	Otros	1
21		
	FORMA ENTREGA	
	Papel	25
	PDF	12
	Archivo texto	10
	Otro	2
22		
	PRESENTACIONES	
	Si	31
	No	13
23		
	IMÁGENES DE BUSCADORES EN PRESENT	
	Si	30
	no	2
24		
	PRESENTACIONES. COMPARTIR FORMATO	
	Si, en formato original	16
	Si, en PDF para que no modifiquen	8
	Otro formato	2
	no	9
25		
	PRESENTACIONES/APUNTES. COMPARTIR MEDIO	
	Red (Aula virtual)	17
	Correo electrónico	5
	USB, red local...	5
	Papel	8
	Otro	1
	No comparto presentaciones, sólo apuntes	6

No comparto apuntes, sólo presentaciones	1
No comparto ni apuntes ni presentaciones	9
26	
BIBLIOGRAFÍA	
Si	10
No	26
Apuntes sí, presentaciones no	8
27	
CONOCE COPYRIGHT	
Si	33
No	11
28	
SIGNIFICADO COPYRIGHT	
Si	23
No	10
Algo he odio, no se exacto	11
29	
MATERIAL COPYRIGHT EN AULA	
Si	19
No	4
No me fijo si tiene Copyright	21
30	
SABE SI PUEDE USAR COPYRIGHT AULA	
Si, es para docencia	17
No lo sé	17
Supongo que no, pero lo utilizo igual	6
No, no puedo	2
No uso este tipo de material	2
31	
CREATIVE COMMONS	
Si	6
No	36
He oído, no se exactamente	2
32	
MATERIAL CC	
Si	4
No	9
No lo se	31

33		
	BUSCA MATERIAL CC	
	Si	2
	No	42
34		
	USA MATERIAL INFORMATICO EN AULA	
	Si	38
	No	6
35		
	INSTALACION SOFTWARE	
	Si, todo tipo que necesito	8
	Si, sólo software libre	6
	No, lo solicito y el informático se encarga	9
	No solicito programas, me es suficiente	16
36		
	REDES SOCIALES, BLOGS WIKIS	
	Todas	2
	Redes sociales	1
	Blogs	11
	Wikis	3
	Otra	3
	Ninguna	28
37		
	QUÉ CONTENIDOS SUBE	
	Cosas de clase	11
	Aportaciones personales	3
	Enlaces de otras páginas	8
	Otros	2
38		
	PERMISO PARA SUBIR CONTENIDO	
	No es necesario	8
	Si, por supuesto	7
39		
	ALUMNADO SUBE CONTENIDO	
	Si, ellos todos los permisos	1
	Ellos confeccionan, profesorado sube	4
	Si, blogs personales alumno	1
	No	9